



Esta obra está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución- NoComercial-Compartirigual 2.5 Perú](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/).
Vea una copia de esta licencia en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la
empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019**

Tesis para optar el Título Profesional de Contador Público

AUTORES:

Luis Bacner Rimarachin Marin

Nixon Anderson Mego Montenegro

ASESOR:

CPCC. Mtro. Roger Ricardo Rengifo Amasifen

Tarapoto – Perú

2021

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



**Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la
empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019**

AUTORES:

Luis Bacner Rimarachin Marin

Nixon Anderson Mego Montenegro

Sustentada y aprobada el día 30 de setiembre del 2021, por los siguientes jurados:

.....
Dra. Nora Manucha Dextre Palacios

Presidente

.....
Lic. M. Sc. Alfonso Reátegui Cahuaza

Secretario

.....
CPCC. Mtro. Rosa Elena Cueto Orbe

Vocal

.....
CPCC. Mtro. Roger Ricardo Rengifo Amasifen

Asesor

Declaratoria de autenticidad

Luis Bacner Rimarachin Marin, con DNI N° 74306096 y **Nixon Anderson Mego Montenegro**, con DNI N° 75331874, bachilleres de la Escuela Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, autores de la Tesis titulada: **Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.**

Declaramos bajo juramento que:

1. El Tesis es de nuestra autoría.
2. La redacción fue realizada respetando las citas y referencias de las fuentes bibliográficas consultadas.
3. Toda la información que contiene la Tesis no ha sido auto plagiada.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido alterados ni copiados, por tanto, la información de esta investigación debe considerarse como aporte a la realidad investigada.

Por lo antes mencionado, asumimos bajo responsabilidad las consecuencias que deriven de nuestro accionar, sometiéndonos a las leyes de nuestro país y normas vigentes de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto.

Tarapoto, 30 de setiembre del 2021.



.....
Bach. Luis Bacner Rimarachin Marin
DNI N° 74306096



.....
Bach. Nixon Anderson Mego Montenegro
DNI N° 75331874

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Rimarachin Marin Lois Bacner	
Código de alumno :	74306096	Teléfono: 951 914 759
Correo electrónico :	lois.bacner@gmail.com	DNI: 74306096

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Ciencias Económicas
Escuela Profesional de:	Contabilidad

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(x)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Auditoría Tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.
Año de publicación:	2021

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(x)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".



Firma y huella del Autor

8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

14 / 10 / 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.

Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres:	Mego Montenegro Nixon Anderson	
Código de alumno :	75331874	Teléfono: 931 992 168
Correo electrónico :	amm75331874@gmail.com	DNI: 75331874

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de:	Ciencias Económicas
Escuela Profesional de:	Contabilidad.

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	(x)	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	()		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título :	Auditoría Tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019
Año de publicación:	2021

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(x)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia *CREATIVE COMMONS*

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI "Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA".


.....
Firma y huella del Autor



8. Para ser llenado en el Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto de la UNSM - T.

Fecha de recepción del documento.

14 / 10 / 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - T.
Repositorio Digital de Ciencia, Tecnología e
Innovación de Acceso Abierto - UNSM-T.

.....
Ing. M. Sc. Alfredo Ramos Perea
Responsable

***Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

** **Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación va dedicado a nuestros padres, familiares y amigos que nos apoyaron en el desarrollo de la investigación.

Nixon & Bacner

Agradecimiento

Agradecemos a Dios por darnos la salud y la vida en el desarrollo de esta investigación, a nuestro asesor el Cpc. Mtro. Roger Ricardo Rengifo Amasifen y a nuestro amigo Luis Alberto Guevara Delgado por el acompañamiento en todo el proceso de la investigación.

Los autores

Índice general

Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento	vii
Índice general	viii
Índice de tablas	ix
Índice de figuras	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	1
CAPÍTULO I: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	4
1.1. Antecedentes de la investigación	4
1.2. Bases teóricas	10
1.3. Definición de términos básicos.	38
CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODOS.....	41
2.1. Hipótesis	41
2.2. Sistema de variables.....	41
2.3. Tipo y nivel de investigación.....	44
2.4. Diseño de investigación	44
2.5. Población y muestra.....	45
2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	45
2.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	45
2.8. Material y Métodos	45
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
3.1. Resultados	47
3.2. Discusión de resultados.....	55
RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	73

Índice de tablas

Tabla 1	Operacionalización de variables.....	42
Tabla 2	Obligaciones formales.....	47
Tabla 3	Obligaciones sustanciales.....	48
Tabla 4	Infracciones tributarias.....	49
Tabla 5	Sanciones tributarias.....	50
Tabla 6	Análisis de la incidencia de la auditoria tributaria preventiva en las sanciones tributarias.....	51
Tabla 7	Periodos declarados fuera de plazo.....	52
Tabla 8	Facturas físicas cuyos proveedores son emisores electrónicos.....	52
Tabla 9	Comprobantes que no corresponden al giro del negocio de la empresa.....	53
Tabla 10	Determinación de infracciones, multas e interesas acumulados de manera inducida y sin pago.....	53
Tabla 11	Determinación de infracciones, multas e interesas acumulados de manera voluntaria con pago.....	54

Índice de figuras

Figura 1. Obligaciones formales.....	47
Figura 2. Obligaciones sustanciales.....	48
Figura 3. Infracciones tributarias.....	49
Figura 4. Sanciones tributarias	50

Resumen

La investigación titulada: Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, tuvo como objetivo determinar de qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, en cuanto a la metodología, la investigación fue de tipo aplicada, de nivel explicativa, con un diseño no experimental, la población y muestra fue el acervo documentario que comprendió los libros contables, declaraciones de renta mensual y renta anual, así como la documentación sustentatoria (comprobantes de pago), las técnicas empleadas en la recolección de datos fueron la observación y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron la lista de cotejo y la guía de análisis documental, los principales resultados fueron que la entidad incurrió en infracciones tributarias relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables de acuerdo con la legislación tributaria; infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones fuera de plazo establecido; e infracciones relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por lo que sus multas e intereses ascendieron a S/ 12,756.01, pero al subsanarlas y pagarlas de manera voluntaria fueron S/ 5,613.93, concluyendo que la auditoría tributaria preventiva tuvo una incidencia significativa en las sanciones tributarias de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, habiéndose obtenido una correlación positiva de 0,646, con un p-valor de 0,000 menor que 0.05.

Palabras clave: Auditoría tributaria preventiva, infracciones tributarias, sanciones tributarias, tributación.

Abstract

The research entitled: "Preventive tax audit and its impact on tax penalties in the company D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019", aimed to determine how a preventive tax audit affects tax penalties in the company D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Regarding the methodology, the research was of the applied type, of an explanatory level, with a non-experimental design, the population and sample was the documentary collection that included the accounting books, monthly and annual income tax returns, as well as the supporting documentation (payment vouchers), the techniques used in the data collection were observation and documentary analysis, whose instruments were the checklist and the documentary analysis guide. The main results were that the entity incurred in tax violations related to the obligation to keep books and/or accounting records in accordance with tax legislation; violations related to the obligation to file returns and communications after the established deadline; and violations related to compliance with its tax obligations, for which its fines and interest amounted to S/. 12,756.01, but when corrected and paid voluntarily, the fines amounted to S/. 5,613.93. In conclusion, the preventive tax audit had a significant impact on the tax penalties of the company D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, having obtained a positive correlation of 0.646, with a p-value of 0.000 less than 0.05.

Key words: Preventive tax audit, tax offences, tax penalties, taxation.



Introducción

La presente investigación titulada: Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019 partió de la premisa que hoy en día, las sanciones tributarias son una de las más grandes preocupaciones que afrontan las distintas empresas privadas en el Perú, debido al mal manejo, control y precisión de su información contable, añadido a ello la complejidad y constante actualización que sufre la legislación tributaria, dificultando en gran medida el cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración Tributaria. Frente a ello se ha desarrollado una auditoría tributaria preventiva, a fin de identificar las infracciones más relevantes que ha incurrido la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. en el periodo 2019, precisando la deuda tributaria generada, evitando la aplicación de sanciones elevadas que afecten su liquidez. De acuerdo con el autor León (2015), uno de los primordiales dilemas de las empresas es tener un procedimiento tributario complejo, por lo cual no solo las entidades de gran magnitud deben realizar auditorías tributarias preventivas por lo menos una vez al año, más aún, tomando en cuenta que nuestro país representa la segunda economía más informal de Latinoamérica, con 62% de informalidad, además, el gobierno fija cifras de recaudación basadas en coaccionar a las empresas que contribuyen formalmente, mas no se enfoca en ampliar la base imponible.

La empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C. es una de las tantas empresas que fue afectada por los constantes cambios de la legislación tributaria, incurriendo en infracciones formales y sustanciales relacionadas con no llevar todos los libros contables que se encuentra obligada, declarar y pagar sus impuestos fuera de los plazos establecidos por SUNAT, deducir costo y gasto sin tener en cuenta los requisitos establecidos por Ley, realizar declaraciones con datos y cifras falsas, entre otros, los cuales en su momento no fueron subsanados por la entidad, constituyendo un riesgo latente en caso de una fiscalización parcial o total por parte de la administración tributaria.

El problema general de la investigación fue: ¿de qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019? La hipótesis general fue: la Auditoría tributaria preventiva incide de manera positiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas

S.A.C., Tarapoto, 2019. Las variables abordadas en el trabajo de investigación fueron: variable independiente, auditoría tributaria preventiva y la variable dependiente, sanciones tributarias.

La investigación tuvo justificación teórica, porque permitió recopilar información de diferentes autores, reforzando el conocimiento sobre las variables auditoría tributaria preventiva y sanciones tributarias con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos; además tuvo justificación práctica, porque el desarrollo de la investigación arrojó resultados, conclusiones y recomendaciones que fueron tomados en cuenta por la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. para determinar sus infracciones y pagar sus sanciones tributarias del periodo 2019, los cuales también pueden ser considerados por otras entidades para solucionar problemas similares; en cuanto a la justificación metodológica, el estudio permitió la construcción de instrumentos de recolección de datos sobre las variables, que podrán ser utilizados en futuras investigaciones que aborden problemáticas similares. De esta manera, la presente investigación estará a disposición de todo aquel que pretenda investigar la misma línea, con la finalidad de mejorar procesos correspondientes a aspectos tributarios.

En ese sentido, la investigación se consideró importante porque permitió a la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. tomar medidas estratégicas en materia tributaria para reducir riesgos y mejorar su desempeño, además contribuyó a resolver el problema y comprobar que efectivamente una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias, la relevancia social del estudio se basó en su aporte de conocimientos a los empresarios para que puedan identificar el nivel de cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales, mitigando contingencias tributarias dentro de su organización al poder detectarlas y subsanarlas de manera oportuna.

Tuvo como objetivo general: Determinar de qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, y como objetivos específicos: Conocer las obligaciones formales de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019; conocer las obligaciones sustanciales de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019; conocer las infracciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019;

conocer que tipos de sanciones tributarias se aplicaran en la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019 y establecer la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Se aplicó el método deductivo. Las técnicas que se utilizaron fueron la observación y el análisis documental. Los instrumentos fueron la lista de cotejo y la guía de análisis documental.

La presente tesis se organizó en III capítulos:

CAPÍTULO I: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA, que contiene antecedentes de la investigación, bases teóricas y la definición de términos básicos.

CAPÍTULO II: MATERIAL Y MÉTODOS, el cual contiene al tipo y nivel de investigación, población y muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como a las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

CAPÍTULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN, que están expresados en tablas y figuras, con sus respectivos análisis e interpretación. Finalmente, sin numeración capitular la tesis contiene conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos.

CAPÍTULO I

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

1.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Vento & Serrato (2019), *Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para empresas comercializadoras de papel - Estudio de caso "DISPAPELES S.A.C"* (tesis de pregrado) Universidad Piloto de Colombia, Bogotá, Colombia. Cuyo objetivo general fue diseñar un programa de auditoría tributaria preventiva enfocado al impuesto de renta, aplicable a las empresas comercializadoras de papel. - estudio de caso Dispapeles S.A.C, tipo de estudio de caso, diseño no experimental, la población estuvo conformado por las empresas comercializadoras de papel, ubicadas en la ciudad de Bogotá y la muestra fue la empresa dispapeles S.A.C., la técnica de recolección de datos fue la observación y la encuesta, cuyos instrumentos fueron la guía de observación y el cuestionario. Concluyó que si bien no hay un contexto jurídico que enmarque la auditoria tributaria preventiva, la misma se apoya en la normatividad vigente para los impuestos, siendo el objetivo claro el de poder mitigar los riesgos que pueda llegar a tener la empresa en el sentido de no aprovechar beneficios, o desconocer la normatividad sobre la cual presenta sus impuestos. Además, menciona que son pocas las empresas que tienen establecido dentro de sus procedimientos llevar a cabo un tipo de Auditoría que prevenga los riesgos en este caso tributarios, así que como estudiantes vemos la oportunidad de aportar a estas empresas una herramienta con el fin de que la toma de decisiones y el poder de crecimiento de las mismas se fortalezca.

Rodríguez & Rodríguez (2017). *Propuesta de programa de auditoria tributaria para empresas de servicios temporales de empleo, estudio de caso "Laboramos S.A.S"* (tesis de pregrado). Universidad Piloto de Colombia. Bogotá, Colombia. Cuyo objetivo general fue presentar un programa de auditoria tributaria para empresas de servicios temporales estudio de caso laboramos S.A.S., la investigación fue tipo cualitativo, con un método lógico inductivo, la población y muestra objeto de estudio fue la empresa laboramos S.A.S. ubicada en la ciudad de Tunja – Boyacá, cuyo instrumento utilizado para la recolección de datos fueron la observación y la encuesta.

Concluyo que en la empresa no se toman medidas oportunas para prevenir y mitigar el riesgo tributario sobre las obligaciones formales y sustanciales que tiene la Empresa, es claramente identificable la falta de control sobre las operaciones contables y fiscales que debe de cumplir la compañía para evitar infracciones frente a la normatividad tributaria que puedan generar afectaciones económicas mediante posibles sanciones.

Bonilla (2017). *Auditoría tributaria en la empresa “vidriería Patovid”* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Abanto, Ecuador. Cuyo objetivo general fue estructurar los componentes requeridos para la realización de la auditoría tributaria en la empresa “vidriería Patovid”, investigación tipo bibliográfica de campo, con un diseño no experimental, la población objeto de estudio fueron todos los subordinados de área logística, como muestra se tomó a un administrativo, un contador y un contable-financiero, las técnicas de recolección de datos fue la observación y la entrevista, cuyos instrumentos fueron la lista de observación y el cuestionario de entrevista. Concluyo que la empresa vidriería Patovid cumple con las obligaciones tributarias, pero es necesario la actualización de información tributaria, la empresa no ha realizado ninguna auditoría tributaria para verificar el proceso tributario que lleva a cabo el departamento administrativo durante el periodo enero diciembre del 2016, la empresa no cuenta con un calendario específicamente para el ámbito tributario lo que dificulta que sean recordadas las fechas a pesar de que se encuentra al día con sus obligaciones tributarias.

Bravo (2018). *Auditoría de cumplimiento tributario y su incidencia en las obligaciones tributarias de la empresa Sixmagricola S. A, Cantón Quevedo, año 2012* (tesis de pregrado). Universidad Técnica Estatal de Quevedo, Ecuador. Cuyo objetivo fue determinar la incidencia de la auditoría de cumplimiento en las obligaciones tributarias de la empresa Sixmagricola S.A, la investigación se realizó utilizando el método analítico – sintético, tipo de campo, explicativa y bibliográfica, con un diseño no experimental, la población objeto de estudio fueron 26 trabajadores, la muestra fue el gerente y a la contadora, la técnica de recolección de datos fue la entrevista, cuyo instrumento fue el cuestionario. Concluyó que, no se realizan las declaraciones en los plazos establecidos por la Administración Tributaria, en ocasiones se las realiza con 8 meses de retraso, como consecuencia de estos actos de irresponsabilidad el

contribuyente deberá cancelar sanciones pecuniarias, las mismas que van desde los \$ 125 hasta \$ 250 Dólares, mensuales, además, el informe de auditoría de cumplimiento tributario sobre las obligaciones del contribuyente le permitirá formarse una visión global de cómo está cumpliendo con las obligaciones ante la Administración tributaria, y determinar si los procedimientos aplicados son los correctos o erróneos.

Crespo (2018), "*Infracciones y sanciones tributarias*" (tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Guatemala de la asunción, Guatemala. Cuyo objetivo fue determinar cuáles son las diferentes infracciones tributarias en las que un sujeto puede incurrir y las sanciones que se aplican por dichas transgresiones dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, tipo de estudio descriptivo, diseño no experimental, la población y muestra objeto de estudio fue el acervo documentario, técnica análisis documental, instrumento guía de análisis documental. Concluyó que, los tributos representan una fuente de ingresos importante dentro de un Estado, el factor de que ciertos ciudadanos no realicen el pago de los impuestos que le corresponden representa un daño de carácter social y público que el Estado debe en primer lugar, prevenir. Las sanciones tributarias, previo a tener como objetivo penalizar a las personas que no cumplen con la normativa fiscal, tienen carácter preventivo; la lógica de dicha situación radica en el hecho de que si las personas tienen conocimiento de las consecuencias de su falta de cumplimiento al pago de los tributos intentarán cumplir con sus deberes fiscales al notar que pagar los impuestos correspondientes resulta menos oneroso que cumplir con alguna sanción que se les imponga por contravenir el ordenamiento tributario.

A nivel nacional

Vásquez & Rodríguez (2019), "*La Auditoría Tributaria Preventiva como instrumento para la reducción de Infracciones y Sanciones Tributarias del IGV y Renta en la Empresa García EIRL Periodo 2017*". (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar la contribución de la auditoría tributaria preventiva en la detección de infracciones y la reducción de sanciones del Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta en la empresa García EIRL año 2017. La investigación fue de tipo aplicada, con un diseño no experimental, el método utilizado fue el análisis cualitativo - descriptivo, la población fue la empresa García EIRL, y la muestra estuvo conformada por los meses de enero a diciembre del

periodo 2017; la técnica de recolección de datos fue la encuesta y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y la revisión de documentos contables. Concluyó que la auditoría tributaria preventiva contribuye a detectar infracciones y a reducir sanciones y la investigación realizada permitió identificar: Infracciones relacionadas a la utilización de comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos para sustentar costo o gasto. Se verifico un sistema de control de 38.88%, por lo que se considera deficiente, debido principalmente a que muchos de los procesos contables no se cumplen de forma adecuada y continua. No existe segregación de funciones, las operaciones contables son llevadas por una sola persona.

Sutta (2019). *“Auditoría tributaria preventiva y riesgo tributario de la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017”*. (tesis de pregrado). Universidad Peruana Austral del Cusco. Cusco, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar los rasgos de la auditoría tributaria preventiva y riesgo tributario de la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017, la investigación fue de tipo descriptivo con un diseño no experimental, la población objeto de estudio estuvo compuesta por 14 colaboradores administrativos y de ventas, así como la documentación contable tributaria de la entidad, con una muestra conformada por 12 subordinados y documentación, la técnica de recolección de datos fue la encuesta y el análisis estadístico cuyos instrumentos fueron el cuestionario, cuadros estadísticos y ficha de análisis. Concluyó que, la auditoría tributaria preventiva incide positivamente en la disminución de los riesgos tributarios en la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017, demostrado mediante un coeficiente de correlación de 0.856 y un p valor de 0.000, esto debido a que mediante la auditoría tributaria preventiva se determinó que la entidad tiene inconsistencias tributarias en las declaraciones mensuales, entonces tiene que regularizar de acuerdo al código tributario y determinar la multa para ser corregidos antes de que intervenga la administración tributaria. esto permite minimizar los riesgos tributarios y subsanarlos.

Llonto (2019). *“La auditoría tributaria preventiva y su repercusión para disminuir el riesgo tributario en la empresa de transportes Jesucristo Redentor E.I.R.L., 2016”*. (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan. Pimentel, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar la repercusión de la auditoria tributaria preventiva para disminuir el riesgo tributario en la empresa de transportes Jesucristo Redentor E.I.R.L, 2016, tipo de investigación cuantitativo, diseño no experimental, la población estuvo constituida por

la empresa de transportes Jesucristo redentor E.I.R.L y la muestra por el área de contabilidad, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron la guía de entrevista y guía de análisis documental. Concluyó que, se encontraron debilidades significativas, como comprobantes que no cuentan con el depósito de detracción, así mismo la empresa tiene pendiente una cobranza coactiva de una multa por declarar cifras y datos falsos, así mismo se observó omisión de ingresos de acuerdo a los registros de ventas y comprantes de la misma incurriendo al Art. 66° del Código Tributario. Además, se ha determinado que la empresa TRANSPORTES JESUCRISTO REDENTOR E.I.R.L. presenta riesgo tributario en cuanto a los procesos contables, como en el registro de compras y ventas, libro diario, declaración y presentación de los PDT's mensual, esto se debe a que la empresa en el desarrollo de sus actividades no ha observado lo dispuesto en el Código Tributario, Ley del IGV, Ley del IR y sus respectivos reglamentos.

Cárdenas (2018). *“Auditoria tributaria preventiva, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas del sector comercio del Perú: caso empresa Edicsem S.A.C. – Lima, 2017”*. (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles. Chimbote, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar mediante la auditoria tributaria preventiva el correcto tratamiento tributario en las operaciones de las empresas del sector comercio del Perú: caso empresa “Edicsem S.A.C.” - Lima, 2017, el tipo de estudio fue bibliográfico documental, diseño no experimental, la población y muestra fue la revisión bibliográfica, la técnica fue el análisis documental y el instrumento fue la guía de análisis documental. Concluyó que la empresa es consciente de la necesidad de contar con una auditoria tributaria preventiva para hacer una buena planificación de acuerdo a la empresa para mitigar los riesgos tributarios. Además, de la revisión de la literatura pertinente y los resultados hallados en el presente trabajo, se puede inferir que en las empresas comerciales como en la empresa “EDICSEM S.A.C.”, la auditoria tributaria preventiva incide la gestión y en el desarrollo de las empresas para el cumplimiento de metas y objetivos.

Aliaga (2018). *“La auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016”*. (tesis posgrado). Universidad de Huánuco.

Huánuco, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar de qué manera la auditoría tributaria preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016, la investigación tuvo un enfoque cualitativo, diseño no experimental de tipo transaccional descriptivo, la población estuvo conformado por 781 contribuyentes y una muestra de 67, la técnica de recolección de datos fue la encuesta y cuyo instrumento de recolección de datos fue el cuestionario. Concluyo que la auditoría tributaria preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUANT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta, ya que, al no llevar a cabo la práctica de auditoría tributaria preventiva, los contribuyentes no pueden subsanar a tiempo las infracciones que cometen y son sancionados por la administración tributaria.

Apaza (2018). *“Auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias de las empresas comercializadoras de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, 2018”*. (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar de qué manera se relaciona la auditoría tributaria preventiva con las sanciones tributarias en las empresas comercializadoras de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, año 2018, el tipo de investigación fue aplicada con un diseño no experimental de enfoque cuantitativo, la población estuvo conformada por 110 empresas comercializadoras de prendas de vestir y la muestra de 73 entidades, la técnica de recolección de datos fue la encuesta, cuyo instrumento fue el cuestionario. Concluyó que, la auditoría tributaria preventiva se relaciona significativamente con las sanciones tributarias en los contribuyentes dedicados al rubro de la comercialización de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, año 2018, mediante un coeficiente de correlación de 0.712 y un p valor de 0.000, indicando que si se efectúa una eficiente auditoría tributaria preventiva habrá bajas sanciones tributarias en las empresas comercializadoras de prendas de vestir.

A nivel local

Julón & Mijahuanga (2019). *“Auditoría tributaria preventiva y riesgos tributarios de la Cooperativa Oro Verde Ltda., ciudad de Lamas, año 2018”*. (tesis de pregrado). Universidad Peruana Unión, Tarapoto, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar cómo es la auditoría tributaria preventiva y los riesgos tributarios de la Cooperativa Oro Verde Ltda., ciudad de Lamas, año 2018, la investigación fue de tipo aplicada con un

diseño no experimental, la población y muestra estuvo conformada por el gerente general y el jefe del área contable de la Cooperativa Oro Verde Ltda., la técnica de recolección de datos fue la observación y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron la lista de cotejo y la guía de análisis documental. Concluyó que, la empresa desarrolla de manera deficiente sus obligaciones tributarias, por lo tanto, tiende a ocasionar posibles riesgos tributarios en la Cooperativa Oro Verde Ltda., ciudad de Lamas, año 2018, todo ello debido a que no se elabora un plan de estrategias de manera detallada, tampoco existe una guía de procedimientos y técnica, ni mucho menos un cronograma que permita facilitar el proceso de auditoría tributaria preventiva.

Fustamante & Cabrejos (2016). *“incidencia de la auditoria tributaria preventiva en la situación financiera y económica de la empresa Televisión San Martín S.A.C. periodo 2013”*. (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martín, Tarapoto, Perú. Cuyo objetivo general fue determinar que la aplicación de una auditoria tributaria preventiva incide significativamente en la situación financiera y económica de la empresa Televisión San Martín S.A.C. periodo 2013, el tipo de investigación fue aplicada con un diseño descriptivo correlacional de enfoque cualitativo, método deductivo, analítico y sintético, la población estuvo conformado por la empresa Televisión San Martín S.A.C. y la muestra fue el área contable, las técnicas de recolección de datos fueron el fichaje, encuesta, observación directa (de campo) y análisis documental, cuyo instrumento fueron la ficha de texto y de resumen, guía de encuesta, guía de observación de campo y guía de análisis documental. Concluyó mencionando que las auditorias tributarias preventivas son necesarias ya que facilitan el ordenamiento de las obligaciones a fin de evitar los grados de incumplimiento en materia tributaria determinando así la incidencia significativa de la auditoria tributaria preventiva en el aspecto económico y financiero de la empresa Televisión San Martín S.A.C. Periodo 2013.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Auditoria tributaria preventiva

Según el autor Flores (2007), la auditoría tributaria preventiva, se conceptualiza como un proceso netamente preventivo, el cual se enfoca en el conocimiento por anticipado de hechos y circunstancias que se deben corregir o

resolver para evitar sanciones, verificando el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de una entidad (p. 4).

Asimismo, de acuerdo con el autor Reyes (2015), la auditoría tributaria preventiva es aquella que se encarga de la revisión de los Libros contables y la documentación sustentatoria de transacciones comerciales, la cual es realizada antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización; es saludable para los deudores tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo de los diferentes impuestos, con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales a su cargo, y de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios, dentro del marco legal (p. 9).

Además, Salort (2007), mencionó que la auditoría tributaria consiste en una verificación del cumplimiento tributario que tiene una entidad previo a una fiscalización realizada por la administración tributaria, la cual comprende una revisión general a la documentación, registros y operaciones efectuadas por una empresa, como así también de sus registros auxiliares que respaldan sus operaciones de ventas y compras, pudiendo comprobarse que las bases imponibles afectas o gravadas con impuesto se hayan determinado de acuerdo con las normas tributarias, tales como la Ley del Impuesto a la Renta, Ley del IGV, y demás complementarias dependiendo del giro o actividad desarrollada por la empresa o negocio (p. 16).

Objetivos de la auditoría tributaria preventiva.

El autor Flores (2007), mencionó que los objetivos de una auditoría tributaria preventiva están relacionados con:

- Determinar la veracidad de la información consignada en las declaraciones Juradas presentadas.
- Verificar que la información declarada corresponda a las operaciones anotadas en los registros contables y a la documentación sustentatoria.
- Verificar que las bases imponibles, créditos, tasas e impuestos estén debidamente aplicados y sustentados.

- Contrastar las prácticas contables realizadas con las normas tributarias correspondientes a fin de detectar diferencias temporales y/o permanentes y establecer reparos tributarios, de conformidad con las normas contables y tributarias vigentes (p. 4).

Además, Salort (2007), sostuvo, los objetivos de una auditoría tributaria preventiva y se puede señalar que la auditoría tributaria persigue los siguientes objetivos:

- Verificar que se hayan declarado y pagado tributos que generó la empresa;
- Determinar correctamente las bases imponibles para el correcto cálculo de los tributos.
- Determinar o verificar posibles fraudes tributarios, pueden ser sancionados posteriormente.
- Controles de carácter preventivo para evitar el fraude tributario y minimizar riesgos tributarios (p. 16).

Finalmente, Cruz, A. (2014), indicó que los objetivos que se persigue con la auditoría tributaria preventiva son:

- Determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales que tiene la empresa.
- Descubrir errores de carácter técnico cometidos en forma voluntaria o involuntaria.
- Determinar la materia imponible afecto al impuesto.
- Busca anticiparse a una auditoría efectuada por la administración tributaria y minimizar los riesgos (p. 10).

Etapas de la auditoría tributaria.

Asimismo, el autor Flores (2007), mencionó las etapas de la auditoría tributaria

- **Planeamiento.** - Según la NÍA 300 «PLANEAMIENTO» significa desarrollar una estrategia general y un enfoque detallado para la naturaleza, oportunidad y alcance esperado de la Auditoría.

- **Trabajo de Campo o Ejecución.** - Se realiza lo planeado, aplicando los procedimientos de auditoría respectivos.
- **Informe.** - Elaboración y presentación del Dictamen o Informe, Determinación de la Deuda Tributaria (p. 4).

Pasos a seguir en una auditoría tributaria preventiva.

De acuerdo con el autor Flores (2007), los pasos a seguir para el adecuado desarrollo de una auditoría tributaria preventiva son:

1. Análisis de la Situación Actual.
2. Formulación del Planeamiento Tributario.
3. Ejecución del Planeamiento Tributario.
4. Control y Evaluación Continua del Planeamiento Tributario.
5. Toma de decisiones respecto a resultados obtenidos (p. 16).

Beneficios de una auditoría tributaria preventiva.

Para Flores (2007), los beneficios de la auditoría tributaria preventiva son las siguientes.

- Prevenir a la gerencia sobre cualquier suceso o evento fiscal que ocurra y tenga consecuencias importantes en el normal desarrollo empresarial.
- Seleccionar la mejor alternativa a optar en la aplicación del régimen tributario acogido, que le permita a la empresa lograr ahorros financieros y un respiro fiscal.
- Evitar la aplicación y el pago de impuestos innecesarios.
- Que la empresa obtenga una mejor capacidad de adaptación a las nuevas legislaciones fiscales.
- Estar preparada para adoptar con éxito cualquier cambio en la legislación fiscal que tenga como consecuencia una afectación o un perjuicio económico.
- Conocer el efecto de los impuestos en las probables decisiones gerenciales.

- Cuantificar ahorro y costos fiscales de operaciones económicas futuras (p. 16).

Además, Salort (2007), afirmó algunos beneficios de una auditoría tributaria que tendría una empresa si lo realizaría.

- La revisión de documentos y operaciones para verificar que se ha dado cumplimiento a las obligaciones tributarias, que las bases imponibles de los distintos tributos estén determinadas de acuerdo como establece la ley.
- Mejorar la eficacia de las operaciones. Además, se deben tener en cuenta las recomendaciones que pueden contener explicaciones acerca de las causas y soluciones de ciertos problemas encontrados en la ejecución de la auditoría tributaria preventiva (p. 382).

Finalmente, Verona (2019), mencionó que la Auditoría Tributaria Preventiva es muy beneficiosa para la empresa, el cual se enfoca en el conocimiento por anticipado de hechos y circunstancias que se deben corregir o resolver para evitar errores; los cuales más adelante podrían desencadenar contingencias tributarias negativas, tales como, cierres temporales, multas y sus respectivos intereses moratorios, los cuales pueden ser prevenidos para minimizar tales riesgos (p. 1).

Clasificación de la auditoría tributaria.

Según Flores (2007), manifestó la clasificación de la auditoría tributaria:

- **Por su campo de acción.**
 - **Fiscal** Cuando la Auditoría es realizada por un Auditor Tributario (SUNAT) con la finalidad de determinar el cumplimiento correcto de obligaciones tributarias formales y sustanciales de un contribuyente.
 - **Preventiva** Cuando es realizado por personal propio de la empresa o auditor independiente externo con la finalidad de evitar contingencias tributarias (p. 5).

- **Por iniciativa.**
 - **Voluntaria** Aquella auditoría tributaria que se efectúa con la finalidad de determinar si se ha calculado en forma correcta los impuestos y su declaración en forma oportuna.
 - **Obligatoria** Cuando la Auditoría tributaria se efectúa a requerimiento de la entidad fiscalizadora [SUNAT] (p. 5).

- **Por el ámbito funcional.**
 - **Integral** Cuando se efectúa la auditoría tributaria a todas las partidas con incidencia tributaria que forman parte del Balance General; de Ganancias y Pérdidas de una empresa con la finalidad de determinar si se ha cumplido en forma correcta con las obligaciones tributarias, de un determinado periodo.
 - **Parcial** Cuando sólo se efectúa a una partida específica de los Estados Financieros, o a un Impuesto Específico (IGV, IR, etc.) o si se examina un área específica de la empresa (ventas, producción, etc.) (p. 5).

Auditoría financiera y tributaria, diferencias y semejanzas.

El autor Flores (2007), sostiene las diferencias y semejanzas de la auditoría financiera y la auditoría tributaria:

- **Diferencias:**
 - **Ámbito de aplicación**
 - a) Auditoría Financiera: Se efectúa al Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas con la finalidad de determinar si se han aplicado en forma correcta los Principios Contables
 - b) Auditoría Tributaria: Se examina la situación tributaria, con la finalidad de determinar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales. Entendiéndose por situación tributaria los beneficios tributarios que favorecen al contribuyente y las obligaciones tributarias que presenta a una fecha determinada.

- **Fecha determinada**
 - a) Auditoría Financiera: Generalmente se realiza al 31 de diciembre de cada año.
 - b) Auditoría Tributaria: Se realiza en cualquier período a requerimiento de la entidad fiscalizadora (SUNAT).

- **Responsabilidad**
 - a) Auditoría Financiera: Según la Ley General de Sociedades, la responsabilidad del representante legal de la empresa.
 - b) Auditoría Tributaria: Según el Código Tributario, la responsabilidad es del representante legal de la empresa.

- **Objeto de la Opinión:**
 - a) Auditoría Financiera: Determinar la razonabilidad de los Estados Financieros, en base de los Principios Contables [NIC y NIIF].
 - b) Auditoría Tributaria: Determinar el cumplimiento de la obligación tributaria según dispositivos legales vigentes (p. 6).

- **Semejanzas.**
 - Responsabilidad: En ambas auditorías el auditor es responsable por su opinión.
 - Base del Examen: En ambas auditorías se aplican las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas [NAGAS]. (p. 6).

Marco normativo de la auditoría tributaria.

- **Constitución Política del Perú.**
 - **Artículo 74°.-** Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreta supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El estado, al ejercer

la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

- **Código tributario:** Texto único ordenado del código tributario

○ **Artículo 59°.- Determinación de la obligación tributaria**

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

○ **Artículo 60°.- Inicio De La Determinación De La Obligación**

Tributaria La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

○ **Artículo 61°.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario** La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que

podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

- **Ley del Impuesto a la Renta:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Obligación de llevar contabilidad

- **Artículo 65°.-** Los perceptores de rentas de tercera categoría tienen la obligatoriedad de llevar libros contables determinados teniendo como referencia los ingresos obtenidos en el ejercicio gravable anterior y la UIT vigente en el ejercicio en curso

La cantidad de libros obligados a llevar, se determina en base al régimen tributario a que se encuentra la entidad o la empresa y en el caso de estar comprendido en el régimen general en base al volumen de los ingresos anuales que esta tenga.

- **Ley del Impuesto General a las Ventas:** Texto único ordenado de la ley del impuesto a la renta.

- **Artículo 37°.-** De los registros y otros medios de control, los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar un Registro de Consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto deberán llevar.

- **Ley Penal Tributaria,** Decreto Legislativo N2 813 (El Peruano 20.ABR.96) y su modificatoria Ley N° 27038 (El Peruano 31.DIC.98).

- **Artículo 1°.-** El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de

pagar en todo o en parte de los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

- **Artículo 2°.-** Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:
 - a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar.
 - b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijan las leyes y reglamentos pertinentes.

Delito Contable

- **Artículo 5°.-** Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:
 - a) Incumpla totalmente dicha obligación.
 - b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
 - c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
 - d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

- Ley N° 26887 Ley General de Sociedades.

- **Artículo 130°.** - Responsabilidad
El gerente responde ante la sociedad, los accionistas y terceros, por los daños y perjuicios que ocasione por el incumplimiento de sus obligaciones,

dolo, abuso de facultades negligencia grave. El gerente es particularmente responsable por:

1. La existencia, regularidad y veracidad de los sistemas, contabilidad, los libros que la ley ordena llevar a la sociedad y los demás libros y registros que debe llevar un ordenado comerciante.
2. El establecimiento y mantenimiento de una estructura de control interno diseñada para proveer una seguridad razonable de que los activos de la sociedad estén protegidos contra uso no autorizado y que todas las operaciones son efectuadas de acuerdo con autorizaciones establecidas y son registradas apropiadamente;
3. La veracidad de las informaciones que proporcione al directorio y la junta general;
4. El ocultamiento de las irregularidades que observe en las actividades de la sociedad;
5. La conservación de los fondos sociales a nombre de la sociedad;
6. El empleo de los recursos sociales en negocios distintos del objeto de la sociedad;
7. La veracidad de las constancias y certificaciones que expida respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad; 8. Dar cumplimiento en forma y oportunidades que señala la ley a lo dispuesto en los artículos 130 y 224; y, 9. El cumplimiento de la ley, el estatuto y los acuerdos de la junta general y del directorio.

○ **Artículo 226°.-** Auditoria externa

El pacto social, el estatuto o el acuerdo de junta general, adoptado por el diez por ciento de las acciones suscritas con derecho de voto, pueden disponer que la sociedad anónima tenga auditoría externa anual.

○ **Artículo 227°.-** Auditorías especiales.

En las sociedades que no cuentan con auditoría externa permanente, los estados financieros son revisados por auditores externos, por cuenta de la sociedad, si así lo solicitan accionistas que representen no menos del diez por ciento del total de las acciones suscritas con derecho a voto.

Dimensiones de la variable auditoría tributaria preventiva

Según Flores (2007), menciona que, al efectuar la Auditoría Tributaria preventiva, se verifican los Estados Financieros, libros y registros contables, y toda documentación sustentatoria de las operaciones económicas y financieras de una empresa (Contribuyente), con la finalidad de determinar el correcto cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales y su situación tributaria a una fecha determinada, minimizando riesgos y costes tributarios (p. 4).

1. **Obligaciones formales:** Constituye el deber del contribuyente, responsable o tercero de cumplir con la presentación de comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias o a la verificación y fiscalización del cumplimiento de ella.
2. **Obligaciones sustanciales:** Constituye el deber del contribuyente o el responsable de pagar los tributos (p. 136).

1.2.2. Sanciones tributarias

De acuerdo con el autor Flores (2007), las sanciones tributarias se definen como el castigo percibido por una entidad como consecuencia alguna infracción cometida relacionada a asuntos tributarios (p. 137).

Según, Reyes (2015), define la sanción tributaria como consecuencia de la acción u omisión del deudor tributario o tercero que incumpla obligaciones formales o sustanciales, o sea que es aquel castigo aplicado ante la existencia de una infracción tributaria sancionable en lo cual la administración tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. (p. 244).

Por su parte, los autores Nima, Rey & Gómez (2013), mencionaron que las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria. Tienen naturaleza preventiva y buscan incentivar el cumplimiento de una obligación tributaria (p. 15).

Además, Moreano (2015), lo conceptualizó como un mal infringido a un administrado con el objeto de corregir conducta, en ejercicio de la correspondiente potestad administrativa por un hecho o una conducta constitutiva de infracción tributaria (p. 19).

Diferencia entre infracción y sanción tributaria.

Por su parte, el autor Alva (2014) mencionó la diferencia entre infracción y sanción tributaria. La infracción tributaria es el incumplimiento por parte de un contribuyente de las obligaciones legales, reglamentarias o administrativas, relativas a los tributos establecidos en el sistema impositivo, y que acarrea sanciones para quienes resulten responsables de tal incumplimiento. A diferencia de la sanción es la consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado, encontrándose por ende condicionada su aplicación a la realización de un supuesto de hecho que consiste en la observancia de un deber establecido por una norma a cargo del sujeto infractor que resulta sancionado (p. 2).

Asimismo, el autor Flores (2007), afirma que la infracción tributaria es la violación a las normas jurídicas que establecen las obligaciones tributarias sustanciales y formales, es decir como toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias, y las sanciones son reguladas por el código tributario según las tablas que presenta como anexo (p. 136).

Características que deberían tener las sanciones de las infracciones tributarias

Según Annibaldi & Piccioni (2012), sostuvieron las características que tienen las infracciones tributarias para que se apliquen sanciones ya que es una punición como consecuencia de ilícitos configurados y no siempre para una infracción habrá una correlativa sanción, todo depende de la naturaleza del ilícito y su relevancia, ya que la administración tributaria tiene la facultad sancionadora mas no la obligación y la ejerce de manera discrecional (p. 79).

Naturaleza jurídica de las sanciones tributarias.

Los autores Annibaldi & Piccioni (2012), mencionaron la naturaleza de las sanciones tributarias:

- **Teoría de la naturaleza indemnizatoria.** Considera que las sanciones tienen por objeto reparar, compensar o resarcir un perjuicio derivado del incumplimiento de una preceptiva tributaria.
- **Teoría de naturaleza penal.** Las sanciones poseen carácter penal. Su naturaleza es represiva, sancionatoria, busca un modo ejemplar de herir al infractor en su patrimonio o en su persona.
- **Teoría de naturaleza mixta.** Es un concepto intermedio entre las teorías anteriores. Se presenta cuando en un ordenamiento tributario se prevén sanciones de naturaleza indemnizatoria y penal.
- **Teoría de las sanciones convencionales.** Su fundamentación debe buscarse en la autonomía de la voluntad, tema relativo a la teoría general del acto jurídico, en la medida que constituye en eje de discusión primordial de la teoría general del contrato. (p. 79).

Además, Moreano. (2015), mencionó que las sanciones pecuniarias o multas se distinguen de los tributos porque no tienen un carácter recaudatorio y, en especial, de los impuestos, porque no tienen un carácter redistributivo como estos últimos, el objeto de las sanciones aplicables a las infracciones tributarias es de corregir la conducta de los contribuyentes (p. 19).

Clases de sanciones tributarias.

Para Nima; Rey & Gómez (2013), Las sanciones tributarias constituyen la pena administrativa que se impone al responsable de la comisión de una infracción tributaria, las sanciones administrativas pueden ser de dos tipos:

- **Patrimoniales:** estarían conformadas por las multas y el comiso de bienes.
- **Limitativas de derechos:** estarían conformadas por el internamiento temporal de vehículos, el cierre temporal de establecimiento u oficina de

profesionales independientes y la suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos (p. 15).

Además, para Annibaldi & Piccioni (2012), mencionaron que las sanciones tributarias son un concepto que se encuentra ligado al de las infracciones tributarias es el de sanciones tributarias, ya que estas últimas representan la punición, el castigo por el ilícito configurado:

- **Pecuniarias.** Comprenden multas fijas y graduables;
- **No pecuniarias.** Clausura de establecimiento, suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción registral, secuestro e interdicción (p. 72).

Tipos de sanciones tributarias

Según Flores (2007), Menciona que la Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del Código Tributario vigente (p. 142).

Clasificación de las infracciones tributarias

Por su parte, el autor Flores (2007), manifestó que las infracciones tributarias, se clasifica en:

- **Infracción sustancial:** constituye infracción sustancial no pagar los tributos dentro de los términos legales (p. 136).
- **Infracción formal:** Constituye infracción formal el incumplimiento de los deberes impuestos al contribuyente, responsable o tercero, tendientes a la determinación de la obligación tributaria o a la verificación y fiscalización del cumplimiento de ella (p. 136)

Aplicación del régimen de gradualidad

Para Nima; Rey & Gómez, A. (2013), mencionan que según el artículo 166 del Código Tributario, y que, en virtud de la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la Administración Tributaria puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, fijando los parámetros o criterios que correspondan para determinar el monto de las sanciones establecidas. Es en función de dicha facultad discrecional que la SUNAT ha aprobado un Régimen de Gradualidad de Sanciones, en virtud del cual el monto de una sanción, cuando estamos ante sanciones de multa, puede hasta extinguirse por la existencia de una circunstancia atenuante como puede ser la subsanación voluntaria. Actualmente, dicho régimen de gradualidad de sanciones es regulado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT. (p.22)

Marco normativo de las sanciones tributarias.

- **Texto único ordenado del código tributario decreto supremo N° 133 – 2013 EF.**

Determinación de la infracción tributaria.

- **Artículo 164°.** - **Concepto De Infracción Tributaria** Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el presente Título o en otras leyes o decretos legislativos.
- **Artículo 165.- determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores:** La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con pena pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos.

- **Artículo 166.- Facultad sancionatoria:** La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar; y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sancionar, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas como es el **Régimen de gradualidad aplicable a infracciones del código tributario R.S. N° 063-2007/SUNAT.**

- **Artículo 167.- Intransmisibilidad de las sanciones:** Por su naturaleza personal, no son transmisibles a los herederos y legatarios las sanciones por infracciones tributarias.
- **Artículo 168.- Irretroactividad de las normas sancionatorias:** Las normas tributarias que supriman o reduzcan sanciones por infracciones tributarias, no extinguirán ni reducirán las que se encuentren en trámite o en ejecución.

Extinción de las sanciones tributarias

- **Artículo 169.- Extinción de las sanciones:** Las sanciones por infracciones tributarias se extinguen conforme a lo establecido en el artículo 27°.
- **Artículo 27.- Extinción de la obligación tributaria:** La obligación tributaria **se extingue** por los siguientes medios:
 1. Pago.
 2. Compensación.
 3. Condonación.
 4. Consolidación.
 5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
 6. Otras que se establezcan por leyes especiales.

Infracciones tributarias

- **Artículo 173.- Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la Administración Tributaria:
 1. No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquéllos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.
 2. Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.
 3. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.
 4. No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.

- **Artículo 174.- Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago:
 1. No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.
 2. Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.

3. Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
4. Transportar bienes y/o pasajeros sin el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado.
5. Transportar bienes y/o pasajeros con documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez.
6. Remitir bienes sin el comprobante de pago, guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión.
7. Remitir bienes con documentas que no reúnan los requisito y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez.
8. Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.
9. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión de declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios; éstos.
10. Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT pan su utilización.
11. Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes de prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.
12. Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.

13. No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago a otro documento previsto por las normas sobre la materia que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.
14. Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.

○ **Artículo 175.- Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros, o contar con informes u otros documentos:

1. Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.
2. Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.
3. Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.
4. Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT que se vinculen con la tributación.
6. No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por

Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.

7. No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos, el que fuera mayor.
 8. No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los-soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos, el que fuera mayor.
 9. No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.
 10. no registrara o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico que se encuentra obligado a llevar de dicha manera de conformidad con las leyes, reglamento o resolución de superintendencia de la SUNAT.
- **Artículo 176.- Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:
1. No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidas.
 2. No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.
 3. Presentar otras declaraciones o comunicaciones, en forma incompleta o no conformes con la realidad.

4. Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.
- **Artículo 177.- Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma:** Constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración, informar y comparecer ante la misma:
1. No exhibir los libros, registros, u otros documentos que ésta solicite.
 2. Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.
 3. No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia que respalden las declaraciones informativas para la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o aquellos que contengan la información del beneficiario final, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.
 4. Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la apertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.

5. No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria, incluyendo el no proporcionar la información a que se refiere el segundo párrafo del artículo 62-C o proporcionarla sin cumplir con la forma y condiciones establecidas mediante resolución de superintendencia.
6. Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.
7. No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.
8. Autorizar estados-financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria contenido información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.
9. Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.
10. No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles p letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.
11. No permitir o no facilitar a la administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.
12. Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.
13. No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.
14. Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.

15. No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.
16. Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.
17. Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.
18. No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.
19. No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
20. No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.
21. No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.
22. No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.
23. No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del Artículo 118 del presente Código Tributario.

24. No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT, así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.
25. *Derogado por D.L. N.º 1311, publicado el 30.12.2016 y vigente desde el 31.12.2016*
26. No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos, así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.
27. No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País; o no exhibir o no presentar la documentación que respalde otras declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua en materia tributaria o información del beneficiario final a las que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del presente Código Tributario o que sustenten el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia, en la forma, plazo y condiciones que le sean requeridos por la SUNAT.
- **Artículo 178.- Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:** Constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias:
1. No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.

2. Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.
3. Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.
4. No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.
5. *Derogado D.L. N° 1263, publicado el 10.12.2016 y vigente desde el 11.12.2016.*
6. Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 de la citada ley.
7. Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11 de la ley N°28194 con información no conforme con la realidad.
8. Determinar una menor deuda tributaria o un mayor o inexistente saldo o crédito a favor, pérdida tributaria o crédito por tributos, u obtener una devolución indebida o en exceso al incurrir en el tercer párrafo de la Norma XVI del Título Preliminar. En caso el infractor, al determinar su obligación tributaria, hubiese incurrido además en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo 178, la sanción aplicable por dicha infracción también se regulará por lo dispuesto en este numeral.

Dimensiones de las sanciones tributarias

- **Artículo 180.- Tipos de sanciones:** La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en **multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes** otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

Las **multas** se podrán determinar en función:

- a) **UIT:** La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detectó la infracción.
 - b) **IN:** Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.
 - c) **I:** Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los Ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.
 - d) **El tributo omitido**, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.
 - e) **El monto no entregado.**
- **Artículo 181.-Actualización de las multas.**
 1. **Interés aplicable:** Las multas impagas serán actualizadas aplicando el interés moratorio a que se refiere el artículo 33°.
 2. **Oportunidad:** El interés moratorio **se aplicará** desde la fecha en que se cometió la infracción o, cuando no sea posible establecerla, desde la fecha en que la Administración detectó la infracción.
 - **Artículo 182°.- Sanción de internamiento temporal de vehículos:** Por la sanción de internamiento temporal de vehículos, éstos son ingresados a los depósitos o establecimientos que designe la SUNAT

La SUNAT podrá sustituir la aplicación de la sanción de internamiento temporal de vehículos por una multa equivalente a cuatro (4) UIT, cuando la referida Institución lo determine en base a criterios que ésta establezca.

El infractor debe identificarse ante la SUNAT, acreditando su derecho de propiedad o posesión sobre el vehículo, durante el plazo de treinta (30) días calendario computados desde el levantamiento del acta probatoria.

- **Artículo 183°.- Sanción de cierre temporal:** Cuando exista imposibilidad de aplicar el cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, la SUNAT adoptará las acciones necesarias para impedir el desarrollo de la actividad que dio lugar a la infracción, por el período que correspondería al cierre.

La SUNAT podrá sustituir la sanción de cierre temporal por:

- a) **Una multa:** La multa será equivalente al cinco por ciento (5%) del importe de los ingresos netos, de la última declaración jurada mensual presentada a la fecha en que se cometió la infracción, sin que en ningún caso la multa exceda de las ocho (8) UIT.
 - b) **La suspensión de las licencias:** se aplicará con un mínimo de uno (1) y un máximo de diez (10) días calendario.
-
- **Artículo 184°.- Sanción de comiso:** Detectada la infracción sancionada con comiso de acuerdo a las Tablas se procederá a levantar un Acta Probatoria.
 - a) Tratándose de bienes no perecederos, el infractor tendrá: Un plazo de diez (10) días hábiles para acreditar, ante la SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características señaladas en la norma sobre la materia.

Luego de la acreditación antes mencionada y dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, la SUNAT procederá a emitir la Resolución de Comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes, si en un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar, además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder de seis (6) UIT.
 - b) Tratándose de bienes perecederos o que por su naturaleza no pudieran mantenerse en depósito, el infractor tendrá: Un plazo de dos (2) días hábiles para acreditar ante SUNAT, con el comprobante de pago que cumpla con los requisitos y características que acredite fehacientemente su derecho de propiedad o posesión sobre los bienes comisados, luego de la acreditación y dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la SUNAT

procederá a emitir la resolución de comiso correspondiente; en cuyo caso el infractor podrá recuperar los bienes si en el plazo de dos (2) días hábiles de notificada la resolución de comiso, cumple con pagar además de los gastos que originó la ejecución del comiso, una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de los bienes señalado en la resolución correspondiente. La multa no podrá exceder de seis (6) UIT.

1.3. Definición de términos básicos.

Acreedor tributario: es aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Artículo 4° del Código Tributario)

Base imponible: Valor numérico sobre el cual se aplica la alícuota (tasa) del tributo. (Ramón e Ynfante, 2009, p. 1)

Contribuyente: Es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria; sujeto pasivo en la relación Fisco-Contribuyente. (Ramón e Ynfante, 2009, p.1)

Declaración Jurada: Manifestación bajo juramento comunicada a la Administración Tributaria, de hechos que pueden constituir base para la determinación de una obligación. Se presenta en la forma y lugares establecidos por leyes o reglamentos; generalmente mediante formularios. (Ramón e Ynfante, 2009, p.1)

Deducciones: Son los montos que se deducen o disminuyen del impuesto bruto para obtener el impuesto neto a pagar. Son otorgados mediante ley y tienen un valor determinado, muchas veces son porcentajes de valores y no montos fijos, concordante con el principio de uniformidad. (Ramón e Ynfante, 2009, p. 1)

Deudor tributario: es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. (Artículo 7° del Código Tributario)

Deuda tributaria: Monto a que asciende la liquidación de los tributos, intereses, multas y recargos si los hubiese, cuyo pago constituye obligación exigible. (Ramón e Ynfante, 2009, p. 1)

Determinación de la obligación tributaria: Por el acto de determinación de la obligación tributaria: a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo. b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Artículo 59° del Código Tributario)

Déficit fiscal. Diferencia negativa entre los activos corrientes del balance del tesoro y los pasivos corrientes del mismo. (Briceño y Hoyos, 2002, p. 209)

Exención fiscal: Conjunto de concesiones hechas a los contribuyentes, para no gravar ciertos actos, operaciones o utilidades, con impuestos establecidos por leyes o decretos. (Briceño y Hoyos, 2002, p. 284)

Facultad discrecional: la facultad discrecional supone un poder, conferido explícita o implícitamente por la ley, para elegir en determinadas circunstancias y frente a varias soluciones posibles la solución que conceptúe más oportuna en orden al interés público y particular que debe satisfacer y esta no debe entenderse de manera irrestricta o arbitraria. (Nima, Rey, y Gómez, 2013, p. 7)

Fiscalización: Función de la Administración Tributaria que pretende verificar las operaciones y registros de un contribuyente, a fin de mantener control y revisión sobre los tributos que administra. (Ramón e Ynfante, 2009, p. 1)

Incidencia: En los estudios epidemiológicos en los que el propósito es la investigación causal o la evaluación de medidas preventivas, el interés está dirigido a la medición del flujo que se establece entre la salud y la enfermedad, es decir, a la aparición de casos nuevos. (Moreno, 2004, p. 8)

Impuesto: Es un tributo absolutamente obligatorio, cuyo fundamento hay que encontrarlo en el beneficio general que el particular obligado recibe de la acción estatal tendiente a formar una infraestructura de orden social de relaciones interpersonales, de

organización comunal en materia de educación, de higiene, de técnica, de economía, de obras y de servicios públicos. También puede definirse como la contribución pecuniaria que se impone autoritariamente a las personas naturales y jurídicas respecto de las cuales se realiza cualquiera de los hechos generados de la Obligación Tributaria. A estas personas se les llama contribuyentes. (Briceño y Hoyos, 2002, p. 334)

Tributo: es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio en su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una Ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines. (Reyes, 2015, p. 10)

CAPÍTULO II

MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Hipótesis

Hipótesis general

Hi: La auditoría tributaria preventiva incide de manera positiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.

Hipótesis específicas

- La empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., no cumple con sus obligaciones formales.
- La empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., no cumple con sus obligaciones sustanciales.
- Se cometieron infracciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.
- Serán aplicables diversos tipos de sanciones tributarias a la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.
- La auditoría tributaria preventiva incide de manera significativa en las sanciones tributarias de la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.

2.2. Sistema de variables

Variable independiente	: Auditoría tributaria preventiva
Variable dependiente	: Sanciones tributarias

Tabla 1*Operacionalización de variables*

Variables	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala
Auditoría tributaria preventiva	Es un proceso netamente preventivo, el cual se enfoca en el conocimiento por anticipado de hechos y circunstancias que se deben corregir para evitar sanciones, verificando el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales de una entidad (Flores, 2007, p. 4).	Es un control que se realiza con la finalidad de revisar, verificar y analizar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales del contribuyente. El objetivo de este procedimiento es prevenir contingencias y sanciones tributarias en el futuro.	Obligaciones formales.	Inscribirse y actualizarse en los registros de la AT. Emitir y otorgar comprobantes de Pago. Llevar libros y/o registros contables. Presentar declaraciones y comunicaciones.	Nominal
			Obligaciones sustanciales	Pago de impuestos	
	Las sanciones tributarias se definen como el castigo percibido por una entidad como consecuencia alguna infracción cometida relacionada a asuntos	Es el castigo de la SUNAT hacia las empresas por cometer infracciones tributarias, la finalidad de las sanciones tributarias es evitar que las empresas		Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria. Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir	

Sanciones tributarias	tributarios (Flores, 2007, p. 137). cometan errores tributarios, de lo contrario serán sancionados de acuerdo a los tipos de sanciones tipificados en el código tributario.	Infracciones Tributarias comprobantes de pago y/u otros documentos. Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos. Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones. Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias	Nominal
		Tipos de Sanciones Multa Comiso Cierre Temporal del Establecimiento Internamiento Temporal del Vehículo	

Fuente: Elaboración propia

2.3. Tipo y nivel de investigación

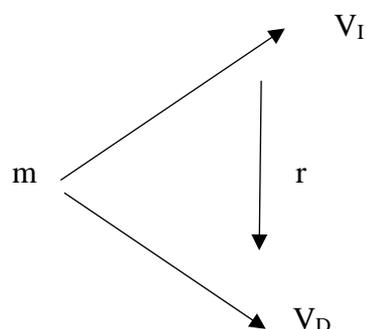
Tipo de investigación: Aplicada, porque las investigaciones de tipo aplicada tienen como finalidad primordial la resolución de problemas prácticos inmediatos en orden a transformar las condiciones (Sánchez y Reyes, 2006). En ese sentido la presente investigación tuvo carácter aplicada, por cuanto se ha recopilado información necesaria con la finalidad de resolver cada uno de los problemas planteados en la investigación

El nivel de investigación: Explicativa, porque se explican los vicios encontrados en la auditoria tributaria preventiva, permitiendo a la empresa corregir sus falencias tributarias para la reducción oportuna de sanciones tributarias.

2.4. Diseño de investigación

El diseño de la investigación fue no experimental, debido a que no se manipuló ninguna variable, limitándose a apreciarlas y estudiarlas en su contexto natural, y de corte transversal porque se realizó en un periodo determinado, o sea, en el año 2019 (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Esquema siguiente:



Donde:

V_I= Auditoria tributaria preventiva.

V_D= Sanciones tributarias.

m= Muestra.

r = Relación.

2.5. Población y muestra

Población

La población objeto de estudio fue el acervo documentario contable de la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., dicho acervo comprendió los libros contables, declaraciones de renta mensual y renta anual y documentación sustentatoria (comprobantes de pago).

Muestra

La muestra estuvo conformada por el total de la población, es decir el acervo documentario contable de la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., dicho acervo comprendió los libros contables, declaraciones de renta mensual y renta anual, así como la documentación sustentatoria (comprobantes de pago).

2.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	ALCANCE	INFORMANTE
observación	Lista de cotejo	Variables de estudio	La empresa
Análisis documental	Guía de análisis documental.		

2.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En la presente investigación los resultados obtenidos a través de la lista de cotejo se analizaron en hojas de cálculo de Excel y se procesaron el programa estadístico SPSS 25, apoyados con el análisis documental realizado a la documentación mencionada en la muestra de estudio.

2.8. Material y Métodos

2.8.1. Material

Los materiales que se emplearon en el trabajo de investigación correspondieron a todos los ítems que se especificaron en el presupuesto del plan de investigación.

2.8.2 Métodos

En el estudio se utilizó el método deductivo, porque se dedujo que los resultados obtenidos a partir de la muestra son igual a los resultados de la población, asimismo, el investigador a partir de una teoría procedió a recoger información a fin de corroborar que la realidad es conforme según su fundamento teórico. Las hipótesis de estudio fueron formuladas a partir del marco conceptual y legal de las variables, las cuales, mediante la observación de la realidad y la recolección de datos se confirmaron.

CAPITULO III

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1. Resultados

3.1.1 Variable independiente: Auditoria tributaria preventiva

Tabla 2

Obligaciones formales

Primera dimensión	Si	%	No	%	TOTAL	%
Obligaciones formales	5	45%	6	55%	11	100%

Fuente. Elaboración propia

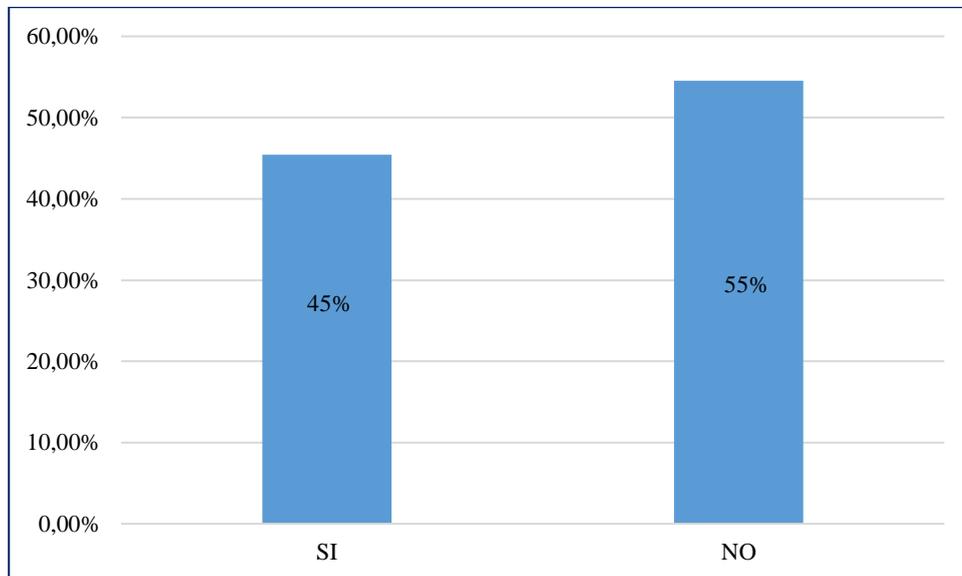


Figura 1. Obligaciones formales. (Fuente. Elaboración propia).

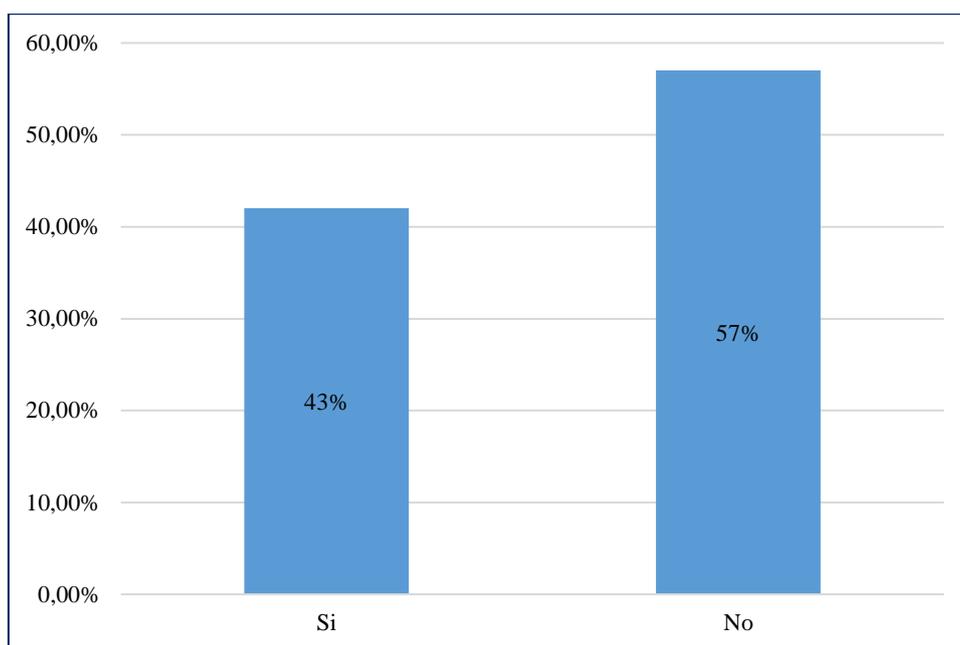
Interpretación

Según la aplicación de la lista de cotejo para conocer el cumplimiento de las obligaciones formales en la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., se encontró que en 45 % se cumplen y en 55 % no se cumplen.

Tabla 3*Obligaciones sustanciales.*

Segunda dimensión	Si	%	No	%	TOTAL	%
Obligaciones sustanciales	3	43%	4	57 %	7	100 %

Fuente. Elaboración propia

**Figura 2.** Obligaciones sustanciales. (Fuente. Elaboración propia)**Interpretación**

Con la aplicación de la lista de cotejo se pudo apreciar que en un 43 % la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. cumple con sus obligaciones sustanciales y en un 57 % no cumple.

3.1.2 Variable dependiente: Sanciones tributarias

Tabla 4

Infracciones tributarias

Tercera dimensión	Si	%	No	%	TOTAL	%
Infracciones tributarias	4	57%	3	43 %	7	100 %

Fuente. Elaboración propia

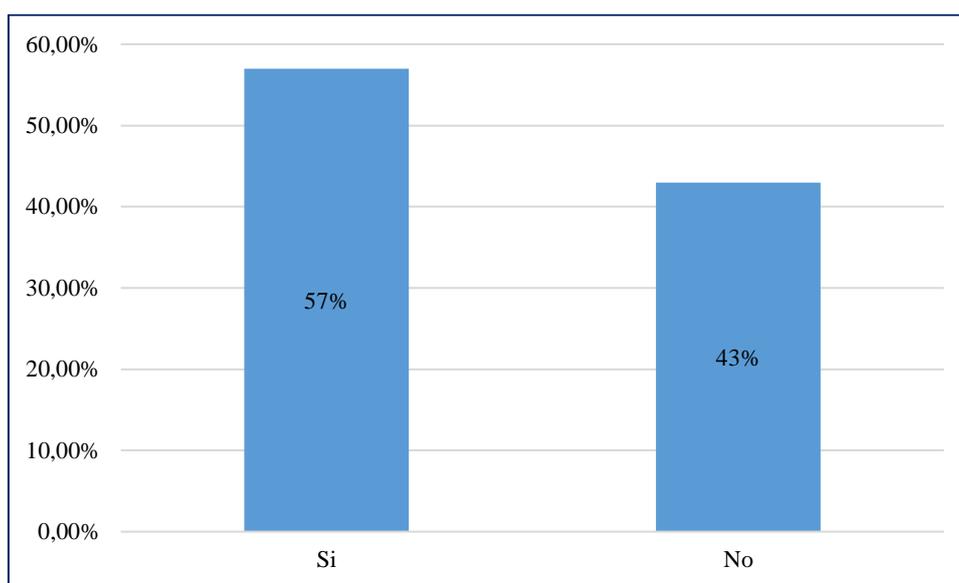


Figura 3. Infracciones tributarias. (Fuente. Elaboración propia).

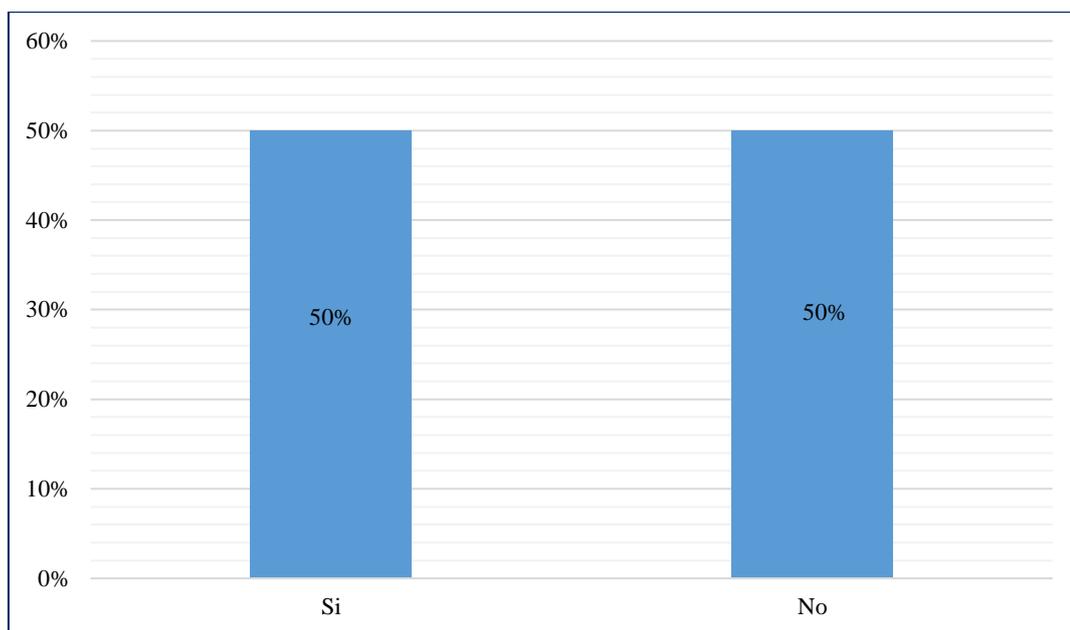
Interpretación

La aplicación de la lista de cotejo indicó que la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. ha incurrido en un 57 % de infracciones tributarias en el periodo 2019 siendo estas formales y/o sustanciales y en un 43 % la empresa no incurrió en infracciones tributarias.

Tabla 5*Sanciones tributarias*

Cuarta dimensión	Si	%	No	%	TOTAL	%
Infracciones tributarias	3	50 %	3	50 %	6	100 %

Fuente. Elaboración propia

**Figura 4.** Sanciones tributarias. (Fuente. Elaboración propia)**Interpretación**

La lista de cotejo aplicada indicó que a la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. le serán aplicables multas, intereses de multas e intereses de tributo por pagar omitido, las cuales representan el 50% de sanciones tributarias, asimismo, en 50% no le serán aplicables las sanciones de comiso, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento por las infracciones tributarias cometidas.

3.1.3. Determinar de qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019

Tabla 6

Análisis de la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las sanciones tributarias.

Correlaciones		Auditoría tributaria preventiva	Sanciones tributarias	
Rho de Spearman	auditoría tributaria preventiva	Coefficiente de correlación	1,000	,646
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	6	6
	sanciones tributarias	Coefficiente de correlación	,646	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	6	6

Fuente: Elaboración propia a partir del procesamiento en el SPSS 25

Interpretación:

En la Tabla se observa la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, en correspondencia al objetivo general de la investigación, habiéndose obtenido una correlación positiva de 0,646, con un p-valor de 0,000 menor que 0.05, con lo cual se acepta la hipótesis alterna, admitiendo que la auditoría tributaria preventiva incide de manera positiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, así mismo según el coeficiente de determinación ($R^2= 0.4173$), solo el 41.73% de la auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias de empresa, indicando que a mejor desarrollo de una auditoría tributaria preventiva, disminuirán las sanciones tributarias.

3.1.4. Hallazgos encontrados mediante el análisis documental hecho a la entidad en el periodo 2019

Tabla 7

Periodos declarados fuera de plazo

Periodo	Fecha límite declaración	Fecha declaración	Fecha ATP	Observación
Abril	20/05/2019	29/05/2019	1/08/2020	9 días despues
Agosto	18/09/2019	23/09/2019	1/08/2020	5 días despues
Setiembre	18/10/2019	20/10/2019	1/08/2020	2 días despues

Fuente. Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla muestra hallazgos sobre declaraciones mensuales del Impuesto a la Renta que realizó la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. con posterioridad a la fecha establecida por SUNAT (R.S. N.º 066 – 2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020) en los meses de abril, agosto y setiembre.

Tabla 8

Facturas físicas cuyos proveedores fueron emisores electrónicos

FECHA DE EMISIÓN	RUC	EMPRESA	TD	NUMERO	MONTO	TOTAL
10/06/2019	20600691903	GRUPO GARCIA & HERMANOS SRL.	FT	001-661		1,195.90
21/08/2019	20600691903	GRUPO GARCIA & HERMANOS SRL.	FT	001-666		1,100.00
25/08/2019	20542328453	CAJAMARQUINOS FERRETEROS EIRL	FT	001-102		2,350.00
12/09/2019	20494221218	CORPORACION EL CHINO EIRL	FT	001-978		500.00
2/10/2019	20495923291	C&J MINERIA Y TRANSPORTE SRL	FT	001-005		2,695.00
25/10/2019						1,800.00
TOTAL						9,640.90

Fuente. Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla muestra hallazgos irregulares en el registro de compras de la entidad, donde se encontró comprobantes registrados que no son aceptados tributariamente para deducir costo o gasto según la legislación tributaria, en los meses de junio, agosto, setiembre y octubre, debido a que son facturas emitidas de manera física, siendo los proveedores emisores de comprobantes de pago electrónicos de manera obligatoria por S/ 9,640.90

Tabla 9*Comprobantes que no corresponden al giro del negocio de la empresa*

EMISION	RUC	EMPRESA	NUMERO	MONTO
12/01/2019	20220626548	DISTRIBUIDORA EFR DEL NORTE E.I.R.LTDA	F005-1007	S/1,619.32
12/01/2019	20128915711	CERVECERÍA SAN JUAN	F008-0023	S/856.00
12/01/2029	20601919061	PANADERIA Y PASTELERIA MIRKODONI	F003-452	S/435.00
3/02/2019	20275845788	MPORTADORA MEDICO DENTAL S.A.	F017-1061	S/800.00
5/07/2019	20488083016	LA CASA DE LAS NOVIAS	FA23-256	S/261.50
11/08/2019	20100016681	IMPORTACIONES HIRAOKA SAC	FB11-449	S/189.00
7/10/201	20231066129	LOS CONQUISTADORES HOTEL S.A	FR04-562	S/46.43
TOTAL				S/4,207.25

Fuente. Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla se muestra hallazgos irregulares en el registro de compras de la entidad, donde se encontró facturas no aceptadas tributariamente, por ser gastos personales de la gerencia que no están relacionados al giro del negocio de la entidad los cuales fueron reparados por un total de S/ 4,207.25.

3.1.5. Determinación de infracciones, multas e intereses acumulados en la entidad por el periodo 2019 de manera inducida y voluntaria.

Tabla 10*Determinación de infracciones, multas e intereses acumulados de manera inducida y sin pago.*

INFRACCIÓN	Tributo Omitido	Intereses de T O al 01/08/2020	Multa con gradualidad inducida sin pago	Intereses de multa al 01/08/2020	Total
Libros contables			S/1,144.05		S/1,144.05
Declaración fuera de plazo establecido por SUNAT			S/6,300.00	S/609.30	S/6,909.30
Datos y cifras falsas en la declaración	S/4,085.20	S/4.08	S/612.78	S/0.60	S/4,702.66
Totales	S/4,085.20	S/4.08	S/8,056.83	S/609.90	S/12,756.01

Fuente. Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla muestra el cálculo de sanciones que le hubiesen correspondido a la entidad en el caso de una fiscalización por parte de la administración tributaria de manera inducida y sin pago, la infracción cometida por omitir llevar libros contables generó una multa de S/ 1,144.05 aplicando el criterio de gradualidad del 50% (sin pago) siempre que subsane dentro de los plazos establecidos, esta multa no generó intereses porque el cómputo de los días para el cálculo de los intereses iniciaría desde la fecha en que la administración tributaria determinaría la infracción, pero esta fecha sería igual a la de la ATP. La infracción por declarar fuera de plazo establecido por la AT en los meses de abril, agosto y setiembre acumula una multa de S/ 6,300.00 aplicando el criterio de gradualidad de 50% (sin pago) y S/ 609.30 de intereses a la fecha 01/08/2020 como se detalla en el Anexo H. La infracción por declarar cifras y datos falsos comprende un tributo por pagar omitido de S/ 4,085.20 por aquellas facturas que no fueron aceptadas tributariamente acumulando intereses moratorios hasta la fecha de la ATP de S/ 4.08, adicionalmente a ello una multa de S/ 612.78 considerando el criterio de gradualidad de 70% al subsanarse a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento, dicha multa también acumuló intereses por S/ 0.60. Haciendo un total de tributos omitidos, multas e intereses de S/ 12,756.01

Tabla 11

Determinación de infracciones, multas e interesas acumulados de manera voluntaria con pago.

INFRACCIÓN	Tributo Omitido	Intereses de T O al 01/08/2020	Multa con gradualidad	Intereses de multa al 01/08/2020	Total
Libros contables			S/385.62		
Declaración fuera de plazo establecido por SUNAT			S/1,260.00	S/162.42	S/1,422.42
Datos y cifras falsas en la declaración	S/4,085.20	S/4.08	S/102.13	S/0.10	S/4,191.51
Totales	S/4,085.20	S/4.08	S/1,747.75	S/162.52	S/5,613.93

Fuente. Elaboración propia

Interpretación:

La Tabla muestra el cálculo de sanciones que le correspondieron a la entidad por subsanar y pagar sus infracciones de manera voluntaria. La infracción por omitir llevar libros contables generó una multa de S/ 385.62, pero la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. se acogió al 100% de gradualidad por subsanarla voluntariamente. La infracción por declarar fuera de plazo establecido por la AT en los meses de abril, agosto y setiembre acumuló una multa con gradualidad de 95% por ser de manera voluntaria de S/ 1,260.00 y S/ 162.42 de intereses a la fecha de la ATP. La infracción por declarar cifras y datos falsos comprende un tributo por pagar omitido de S/ 4,085.20 producto de facturas no aceptadas tributariamente, las cuales acumularon intereses por S/ 4.08 y una multa correspondiente por ello que asciende a S/ 112.13 con un 95% al subsanarse y pagarse de manera voluntaria, dicha multa también acumuló interese de S/ 0.10. Haciendo un total de tributos por pagar omitidos, multas e intereses de S/ 5,613.93.

3.2. Discusión de resultados

Los resultados de la investigación demostraron que la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. de 100 % de obligaciones formales cumple 45 % ya que está inscrita y se encuentra actualizada en el registro único del contribuyente – RUC; emite, otorga y exige comprobantes de pago; se encuentra actualizada en el registro de sus operaciones económicas en los libros y registros vinculados a asuntos tributarios al periodo 2019, tal como lo indica el Anexo 2 de la R.S. N.º 234-2006-SUNAT y normas modificatorias, donde se establecen los plazos máximos de atraso para el registro de los libros contables; la empresa conserva la documentación sustentatoria por el periodo establecido según D.L. N.º 1315 que modificó el artículo 87º del Código Tributario, señalando que se debe almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, durante cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor. Ante lo precisado, resulta pertinente indicar los plazos de prescripción de los impuestos. En el Impuesto a la Renta, el plazo de prescripción para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones,

prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. El cómputo de los cuatro (4) años inicia el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual. Asimismo, la entidad cumplió con la obligación tributaria formal de revisar que toda la documentación de compras y ventas, correspondientes al periodo de declaración se encuentre archivada y completa para registrarla contablemente. En cuanto a las obligaciones tributarias sustanciales la entidad las cumplió en 43% ya que sus declaraciones en el PDT 621 estuvieron acorde con los libros y registros contables, los comprobantes que sustentan pagos, registrados en el registro de compras cumplen con la ley de bancarización para ser considerados como costo o gasto, así como también sus proveedores tienen la condición de activo y habido. En cuanto a inconsistencias encontradas sobre obligaciones tributarias formales, la entidad no cumplió en 55 %, como: llevar todos los libros y registros contables establecidos por ley, constituyendo una infracción tipificada en numeral 1 del art. 175 del código tributario; asimismo, presentó deficiencias de control en el orden (Correlativo y cronológico) en la emisión de las guías de remisión, facturas y boletas de venta, lo cual es importante para el correcto registro y una adecuada determinación del impuesto a la renta; las declaraciones de renta mensual no fueron realizadas dentro de los plazos establecidos por la AT según el cronograma de vencimiento de obligaciones mensuales de acuerdo con la R.S. N.º 306-2018/SUNAT; no se realizó una revisión a las facturas (cuando corresponda) que cuenten con su guía de remisión para ser consideradas como costo o gasto; además se observó que no se realizó conciliaciones mensuales entre mayores, registro de compras, registro de ventas y el PDT para detectar irregularidades; y por último, no se realizó la solicitud y búsqueda de los documentos faltantes al estar la documentación incompleta. En cuanto a obligaciones sustanciales, la entidad incumplió un 57 %, pues no realizó la correcta determinación y pago de sus impuestos durante el periodo 2019, debido a que se registraron comprobantes de pago que no correspondieron al giro del negocio, generando reparos tributarios; además se registró comprobantes emitidos en físico cuyos emisores estuvieron obligados a emitir comprobantes de pago electrónico, los cuales también fueron reparados.

Así mismo, la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. en el periodo 2019, de 100 %, de infracciones tributarias, no incurrió en 43 % que corresponden a la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar su inscripción en los registros de la AT; asimismo,

la entidad si emite, otorga y exige comprobantes de pago en todas sus operaciones económicas. Por otro lado, las infracciones en las que incurrió la entidad representan un 57 % tanto formales como sustanciales, pues no cumplió con la obligación de llevar todos los libros y/o registros contables establecidos por ley, no presentó sus declaraciones y comunicaciones dentro del plazo establecido según el cronograma de vencimiento de obligaciones mensuales de acuerdo con la R.S. N.° 306-2018/SUNAT en algunos meses del periodo 2019, originando que no se realice un correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias, obteniendo un tributo por pagar omitido. Es así que por dichas infracciones le correspondieron un 50 % de sanciones un total de 100 %, tales como multas, intereses de multas e intereses del tributo por pagar omitido y no le serán aplicables el otro 50% que son el comiso de bienes, cierre temporal de establecimiento e internamiento temporal de vehículo.

Con la aplicación de la lista de cotejo, se pudo conocer que la entidad incurrió en infracciones tributarias formales y sustanciales, siendo acreedora de sanciones por ello. Procediendo con el análisis documental de la documentación contable de la entidad correspondiente al periodo 2019, se revisó información de su archivador de compras, archivador de ventas, así como de las declaraciones mensuales del PDT 621 y la documentación sustentatoria para poder determinar la cuantía del tributo por pagar omitido, las sanciones y sus respectivos intereses a la fecha de la auditoría tributaria preventiva realizada el 01/08/2020, de lo cual se obtuvo lo siguiente:

1. Infracción por no llevar Libros Contables.

Cuando se solicitó los libros contables a la entidad, se observó que omitía llevar el libro auxiliar de Activos fijos, tal como lo establece el inciso f) del art. 22 del reglamento de la ley del impuesto a la renta, donde se establece que los deudores tributarios deberán llevar un control permanente de los bienes del activo fijo en el registro de activos fijos. Se entiende que tal obligación debe ser cumplida por todos los deudores tributarios que posean bienes del activo fijo, sin importar la actividad económica que realicen. Dicha infracción tributaria se encuentra tipificada en el artículo 175 numeral 1 del código tributario. *“Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.”*

Infracción	:	Art. 175° C.T., numeral 1
Multa	:	0.6% de IN (S/ 381,350.00) año anterior
Multa	:	S/ 2,288.10
Multa mínima (10% UIT)	:	S/ 420
Multa a considerar	:	S/ 2,288.10
Gradualidad	:	80% con pago.
Multa rebajada	:	S/ 457.62

La multa aplicada fue del 0.6 % de los IN del año anterior, tipificada en el libro cuarto de infracciones y sanciones del código tributario TABLA I, dicha multa no puede ser inferior al 10 % de la UIT de acuerdo con la nota 10 de la mencionada tabla, además se aplicaron Intereses Moratorios a la multa rebajada desde la fecha que se detectó la infracción hasta la fecha de pago. Cabe acotar que la multa es una sola independientemente de la cantidad de libros se esté omitiendo y periodos en los que se haya omitido, pudiendo la entidad acogerse a un 100 % de gradualidad si es que subsana voluntariamente la infracción (llevando el libro omitido) antes que surta efecto alguna notificación de la AT, tal como lo indica el ANEXO II de la R.S. N.º 063-2007/SUNAT.

En esta ocasión y siendo una auditoría tributaria preventiva la entidad se acogió al 100 % de gradualidad subsanando la infracción, es decir llevando el libro auxiliar de Activos fijos que ha omitido, observando la forma y condiciones establecidas por la administración tributaria.

En el supuesto que la entidad hubiese sido fiscalizada por SUNAT y se haya detectado esta infracción sólo podría haberse acogido a una gradualidad de 80 % o 50 % de manera inducida, tipificada en el numeral 1 del art 175 del código tributario.

2. Infracción por declarar fuera de plazo establecido.

Analizando las declaraciones juradas mensuales de la empresa se observó que el PDT 621 no fue declarado de acuerdo al cronograma de vencimiento de obligaciones

tributarias establecido por SUNAT según R.S. N.º 306-2018/SUNAT en los periodos tributarios de abril, agosto y setiembre del 2019. Por tanto, el contribuyente incurrió en la infracción tipificada en el numeral 1 del art. 176 del Código Tributario. *“Infracción por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.”*

Infracción	: Artículo 176º C.T., numeral 1
Multa	: 1 UIT (S/ 4200.00) por cada mes
Gradualidad	: 90%
Multa rebajada	: S/ 420.00 x 3 meses = S/1260.00
Total intereses	: S/ 162.42

Multa rebajada al 01/08/2020: S/1422.42 Multa más intereses

La empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. omitió presentar sus declaraciones juradas mensuales en la fecha establecida por SUNAT de acuerdo con la R.S. N.º 066 – 2020/SUNAT publicada el 31 de marzo de 2020, en los meses de abril, agosto y setiembre (ver Tabla 7). Asimismo, hubo una modificación en la tasa de interés moratorio (TIM modificado es 1%) aplicable a los tributos administrados o recaudados por la SUNAT que rige a partir del 01/04/2020, entonces se tiene dos tasas distintas para el cálculo de los intereses por las sanciones antes descritas. Los intereses por multa se calcularon desde la fecha de presentación de la declaración hasta la fecha que se realizó la auditoría tributaria preventiva pues no se cumplió con el pago hasta dicha fecha (ver Anexo C).

Entonces, al pertenecer la entidad al Régimen General del impuesto a la renta, le correspondió la multa de 1 UIT, cuyo valor al periodo 2019 fue de S/ 4,200.00. Pero la entidad acogiéndose al régimen de gradualidad, solo le correspondió el 90% de la misma, más los intereses generados hasta la fecha de la auditoría tributaria preventiva que es el 01/08/2020; considerando el escenario con mayor gradualidad y de manera voluntaria, antes de que surta efecto cualquier notificación de SUNAT.

4. Infracción por declarar cifras o datos falsos.

- **Cruce de información del registro de compras y ventas con el PDT 621 para determinar inconsistencias.**

Para realizar el cruce información la entidad proporcionó sus libros contables y documentación sustentatoria de compras y ventas, así como información declarada en el PDT 621. La información de compras declaradas en el PDT 621 fue comparada con el registro contable de compras electrónico PLE y documentación sustentatoria de los archivadores de compras, lo cual no arrojó inconsistencias (ver Anexo D). Por su parte, la información de ventas declaradas en el PDT 621 también fue comparada la documentación sustentatoria de los archivadores de ventas y el registro de ventas electrónicos PLE en busca de irregularidades e inconsistencias las cuales no se encontraron. (ver Anexo E).

- **Comprobantes de pago emitidos en físico que no son aceptados tributariamente por ser proveedores emisores electrónicos.**

En el registro de compras se observó comprobantes registrados que no son aceptados tributariamente para deducir costo o gasto según la legislación tributaria, dichos comprobantes fueron encontrados en los meses de junio, agosto, setiembre y octubre, los cuales son facturas emitidas de manera física, estando los proveedores obligados a emitir comprobantes electrónicos, ascendiendo a S/ 9,640.90 (ver Tabla 8), los cuales deben ser reparados.

- **Verificación de la ley de bancarización.**

La empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. realizó el pago a sus proveedores con depósito en cuenta, por lo que no tuvo inconvenientes con la ley de bancarización, ya que sus operaciones mayores S/ 3,500.00 o \$ 1,000.00 fueron realizadas por medio de entidades financieras.

- **Verificación que los comprobantes correspondan al giro de la empresa.**

Como parte de la documentación sustentatoria en el archivador de compras de la entidad se encontró facturas no aceptadas tributariamente, por ser gastos personales de

la gerencia que no están relacionados al giro del negocio de la empresa y fueron registrados en los libros contables, acumulando un total de S/ 4,207.25 (ver Tabla 9), los cuales fueron reparados.

- **Verificación de la condición de activo y habido de los proveedores.**

Se escogió aleatoriamente un grupo de facturas de distintos meses del año 2019 para verificar en la página de la SUNAT la condición de los proveedores de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. y no se encontraron irregularidades, es decir que todos tenían la condición de Activo y Habido.

En resumen: Las facturas físicas registradas cuyos emisores fueron proveedores que se encontraban obligados a emitir facturas electrónicas ascendieron a S/ 9,640.90 (ver Tabla 8) y los comprobantes de pago no aceptados tributariamente por no pertenecer al giro del negocio de la entidad ascendieron a S/ 4,207.25 (ver Tabla 9), obteniéndose un total de comprobantes no aceptados tributariamente de S/ 13,848.15 que fueron reparados para determinar el tributo por pagar omitido de la empresa para el año 2019 (ver Anexo F).

La empresa D y R soluciones gráficas S.A.C declaró por concepto de impuesto a la renta en el periodo 2019, de acuerdo a su estado de resultados, por lo que se comparó dicho estado con uno formulado en base a información sustraída mediante la ATP con los reparos tributarios realizados de aquellos documentos registrados que no dan derecho a deducir costo o gasto, permitiendo conocer el tributo por pagar omitido (ver Anexo G). Obteniéndose que la determinación del impuesto a la renta calculada por la empresa fue S/ 82,050.42 y lo calculado mediante la auditoría tributaria preventiva fue S/ 86,135.62 revelando una diferencia de S/ 4,085.20 de impuesto a la renta que representa el tributo por pagar omitido en el año 2019.

La empresa D y R soluciones gráficas S.A.C según el último dígito de RUC tenía fecha máxima para declarar renta anual del periodo 2019 hasta el 28/07/2020 de acuerdo con el cronograma emitido por SUNAT. Dicha declaración fue realizada por el importe de S/ 82,050.00 siendo un dato erróneo debido a que se consideraron comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos para deducir costo o gasto como lo indica el art. 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. Entonces la entidad ha cometido una infracción sustancial, tipificada en el numeral 1 del art. 178 del código tributario que constituye

infracción relacionada con el cumplimiento de las obligaciones tributarias. *“No incluir en las declaraciones ingresos, remuneraciones, rentas, patrimonio, actos gravados, tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que Influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o, Generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario; y/o Generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.”*

Infracción	:	Artículo 178° C.T., numeral 1
Multa	:	50% T por pagar O S/4,085.20 / 2 = S/2,042.6
Multa Mínima	:	5% UIT (S/ 210.00)
Multa a considerar	:	S/2,042.6
Gradualidad	:	95%
Multa rebajada	:	S/ 102.13
Intereses	:	S/ 0.1 por 3 días
Multa rebajada al 01/08/2020:		S/ 102.23

La infracción generó una multa establecida en la Tabla I de Infracciones y Sanciones del libro cuarto del Código Tributario (D.S. N.º 133-2013-EF) que corresponde al: 50 % del tributo por pagar omitido, no pudiendo ser menor al 5 % de la UIT (S/ 4,200.00 para el 2019). La cual fue rebajada en 95% al subsanarse de manera voluntaria, antes que surta efecto cualquier notificación o requerimiento de la administración tributaria y realizándose el pago de la multa rebajada.

La subsanación de dicha infracción se realizó presentando la rectificatoria del PDT 621. Asimismo, se modificó en el registro de compras y ventas electrónico en cualquiera de los periodos siguientes de ocurrida la infracción, consignando estado “9”, estado que

se coloca cuando se realiza un ajuste o rectificación en la anotación de la información de una operación registrada en un periodo anterior.

De acuerdo con los hallazgos encontrados, se procedió a comparar las sanciones aplicables a la entidad de manera inducida por la AT en el caso de un proceso de fiscalización y las sanciones resultantes de una subsanación voluntaria por parte de la empresa:

Sanciones que le serían aplicables a la empresa de manera inducida y sin pago, por la administración tributaria

Entonces, en el supuesto de una fiscalización por parte de la administración tributaria a la entidad, los tributos omitidos, multas e intereses se determinarían con gradualidad de manera inducida y sin pago (ver Tabla 10). La multa por omisión en el llevar libros contables sería S/ 1,144.05 bajo el criterio de gradualidad de 50% (sin pago) siempre que subsane dentro de los plazos establecidos, esta multa no genera intereses porque computarían desde la fecha en que la AT determinaría la infracción. La infracción por declarar fuera de plazo en los meses de abril, agosto y setiembre serían sancionados con una multa de S/ 6,300.00 aplicando el criterio de gradualidad de 50% (sin pago) y S/ 609.30 de intereses a la fecha 01/08/2020 como se detalla en el Anexo H. La infracción por declarar cifras y datos falsos comprende un tributo por pagar omitido de S/ 4,085.20 por aquellas facturas que no son aceptadas tributariamente para deducir costo o gasto que fueron registradas en los libros contables y declarados ante la SUNAT, acumula un interés moratorio por tributo por pagar omitido hasta la fecha de la auditoría tributaria preventiva (01/08/2020) de S/ 4.08, además dicha infracción generó una multa que asciende a S/ 612.78 resultante de aplicar el criterio de gradualidad de 70% (subsanando la infracción a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un proceso de fiscalización) a la sanción que es el 50% del tributo por pagar omitido; dicha multa también acumuló un interés de S/ 0.60. Haciendo un total de tributos omitidos, multas e intereses de S/ 12,756.01

Sanciones calculadas según Auditoría tributaria preventiva de manera voluntaria y con pago

La empresa generó tributos por pagar omitidos, multas e intereses de acuerdo con los hallazgos de la auditoría tributaria preventiva (ver Tabla 11), las sanciones que le

correspondieron a la entidad por subsanar y pagar sus infracciones de manera voluntaria acogiéndose a gradualidad máxima de manera voluntaria fueron: La infracción por omitir llevar libros contables generó una multa de S/ 385.62, pero la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. se acogió al 100% de gradualidad por subsanarla voluntariamente, permitiéndole rebajar dicha multa a S/ 0.00. La infracción por declarar fuera del plazo establecido por la AT en los meses de abril, agosto y setiembre acumuló una multa con gradualidad de 95% por ser de manera voluntaria de S/ 1,260.00 y S/ 162.42 de intereses a la fecha de la ATP. La infracción por declarar cifras y datos falsos comprende un tributo por pagar omitido de S/ 4,085.20 producto de facturas no aceptadas tributariamente, las cuales acumularon intereses por S/ 4.08 y una multa correspondiente por ello que asciende a S/ 112.13 con un 95% de gradualidad al subsanarse y pagarse de manera voluntaria, dicha multa también acumuló interés de S/ 0.10. Haciendo un total de tributos por pagar omitidos, multas e intereses de S/ 5,613.93

La investigación demostró que la auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., habiéndose obtenido una correlación positiva de 0,646, con un p-valor de 0,000 menor que 0.05, con lo cual se acepta la hipótesis alterna, admitiendo que la auditoría tributaria preventiva incide de manera positiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, donde el coeficiente de determinación ($R^2=0.4173$), demuestra que la auditoría tributaria preventiva incide 41.73% en las sanciones tributarias de la entidad, indicando que a mejor desarrollo de una auditoría tributaria preventiva, disminuirán las sanciones tributarias, ya que se pudo demostrar efectivamente con hallazgos que la entidad, pudo rebajar sus sanciones de S/ 12,756.01 en el caso de una auditoría por parte de administración tributaria hasta S/ 5,613.93 subsanando y pagando sus sanciones de manera voluntaria con el apoyo de la auditoría tributaria preventiva, lo cual concuerda con el estudio de Apaza (2018), titulado: “Auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias de las empresas comercializadoras de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, 2018“, donde concluyó que la auditoría tributaria preventiva incide significativamente en las sanciones tributarias de los contribuyentes dedicados al rubro de la comercialización de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, año 2018, mediante un coeficiente de correlación de 0.712 y un p valor de 0.000, indicando que si se efectúa una eficiente auditoría tributaria preventiva habrá bajas sanciones tributarias en las empresas

comercializadoras de prendas de vestir, de igual manera con el estudio de Sutta (2019). denominado: “Auditoría tributaria preventiva y riesgo tributario de la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017”, el cual concluyó que la auditoría tributaria preventiva incide positivamente en la disminución de los riesgos tributarios en la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017, demostrado mediante un coeficiente de correlación de 0.856 y un p valor de 0.000, el cual revela que la auditoría tributaria preventiva determinó que la entidad tiene inconsistencias tributarias en las declaraciones mensuales, entonces tiene que regularizar de acuerdo al código tributario y determinar la multa para ser corregidos antes de que intervenga la administración tributaria, permitiendo minimizar los riesgos tributarios y subsanarlos. Así como lo mencionado por Crespo (2015), en su tesis: "Infracciones y sanciones tributarias" donde afirma que si las personas tienen conocimiento de las consecuencias de su falta de cumplimiento al pago de los tributos intentarán cumplir con sus deberes fiscales al notar que pagar los impuestos correspondientes resulta menos oneroso que cumplir con alguna sanción que se les imponga por contravenir el ordenamiento tributario.

Entonces, mediante esta investigación se ha determinado que la auditoría tributaria preventiva tiene efecto positivo e incide significativamente en las sanciones tributarias, es decir revela puntos críticos de infracciones formales y sustanciales donde se determinaron de manera incorrecta impuestos, además, muestra y describe como subsanar estas contingencias antes de cualquier notificación por parte de SUNAT de manera que se pueda acceder a gradualidad para el pago sanciones; lo cual guarda relación con Vásquez (2019), quien en su estudio indicó que la Auditoría tributaria preventiva contribuye a detectar infracciones y a reducir sanciones, permitiendo identificar: Infracciones relacionadas a la utilización de comprobantes de pago que no cumplen con los requisitos para sustentar costo o gasto, infracciones con libros contables y en sus declaraciones y comunicaciones ante el fisco, de la misma manera con Aliaga (2018), quien concluyó que la auditoría tributaria preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUANT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta, ya que, al no llevar a cabo la práctica de auditoría tributaria preventiva, los contribuyentes no pueden subsanar a tiempo las infracciones que cometen y son sancionados por la administración tributaria. Así como con Vento & Serrato (2019), en su trabajo de investigación. “Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva,

enfocada al impuesto de renta para empresas comercializadoras de papel - estudio de caso Dispapeles S.A.S”, donde concluyó que son pocas las empresas que tienen establecido dentro de sus procedimientos llevar a cabo un tipo de Auditoría que prevenga los riesgos tributarios, por lo que resulta conveniente aportar a estas herramientas con el fin de que la toma de decisiones y el poder de crecimiento de las mismas se fortalezca.

CONCLUSIONES

- La auditoría tributaria preventiva tuvo una incidencia significativa en las sanciones tributarias de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019, habiéndose obtenido una correlación positiva de 0,646, con un p-valor de 0,000 menor que 0.05.
- Se logró conocer las obligaciones formales de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., que son: la inscripción y actualización en los registros de la Administración Tributaria; emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago; llevar libros y registros contables exigidos por ley; conservar la documentación que sustenta el cálculo de impuestos; así como presentar declaraciones de renta mensual y anual dentro de los plazos establecidos por SUNAT.
- Se logró conocer las obligaciones sustanciales de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. que son: la determinación y pago de sus impuestos.
- Se logró conocer que la entidad incurrió en 57 % de infracciones tributarias, relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros contables de acuerdo a la legislación tributaria, tal es el caso del registro de activos fijos; infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones fuera del plazo establecido por SUNAT e infracciones relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Se logró conocer el tipo de sanciones tributarias aplicables a la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C., que son: multas y sus respectivos intereses, las cuales hacen a S/ 5,613.93 (incluye el tributo por pagar omitido).
- La auditoría tributaria preventiva permitió a la empresa disminuir el pago de sanciones tributarias de S/ 12,756.01 al aplicarse de manera inducida por parte de la administración tributaria, frente a S/ 5,613.93 que pagó de manera voluntaria acogiendo a gradualidad; generando un ahorro de S/ 7,142.08 para la entidad.

RECOMENDACIONES

Se realice en la entidad auditorías tributarias preventivas periódicamente, para evitar infracciones tributarias por las cuales le sean aplicables sanciones bastante onerosas que afecte su liquidez; o si se han cometido se puedan subsanar lo antes posible, acogiéndose a gradualidad.

Que en lo sucesivo la empresa revise, cumpla y esté atenta a sus obligaciones tributarias formales, actualizándose en los registros de SUNAT, llevando todos los libros que se encuentre obligada, presente sus declaraciones de renta (mensual y anual) dentro de los plazos establecidos, entre otros.

Que, en lo sucesivo la entidad cumpla con sus obligaciones tributarias sustanciales, determinando y pagando sus impuestos de acuerdo a la normativa vigente, además, debe estar atenta a cambios normativos, evitando infracciones por falta de actualización en materia tributaria.

La empresa debe estar en constante verificación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales y sustanciales para evitar sanciones.

La entidad debe implementar medidas de control que le permita identificar el incumplimiento de normativas tributarias y laborales por las cuales pueda ser sancionada.

Permanecer vigilante ante la comisión de infracciones tributarias, para subsanarlas lo más pronto posible acogiéndose a los beneficios de gradualidad, establecidos por la legislación tributaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, I. (2018). *La auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias que aplica la Sunat a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco. Huánuco, Perú. http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/942/t047_70294850m.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Alva, J. (2014). ¿Cuál es la diferencia entre infracción y sanción tributaria? http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2014/09/02/cu-l-es-la-diferencia-entre-infracci-n-y-sanci-n-tributaria/#_ftn7
- Annibaldi, J. y Piccioni, I. (2012). *Infracciones y sanciones tributarias*. Argentina. http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4832/annibaldi-infraccionesysancionestributarias.pdf
- Apaza, S. (2018). *Auditoría tributaria preventiva y las sanciones tributarias en las empresas comercializadoras de prendas de vestir, Distrito San Juan de Lurigancho, 2018* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo. Lima, Perú. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/ucv/34759/apaza_as.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Bonilla, P. (2017). *Propuesta programa de auditoría tributaria en la empresa “vidriería Patovid”* (tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Abanto, Ecuador. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2139/1/76534.pdf>
- Bravo, A. (2018). *Auditoría de cumplimiento tributario y su incidencia en las obligaciones tributarias de la empresa Sixmagricola S.A, Cantón Quevedo, año 2012* (tesis de pregrado). Universidad Técnica Estatal de Quevedo. Ecuador. <http://190.15.1134.12/bitstream/430000/759/1/T-UTEQ-00097.pdf>
- Briceño y Hoyos (2002). *Diccionario técnico-contable*, Legis Editores S.A., Colombia <https://es.scribd.com/document/235243853/Diccionario-Tecnico-Contable-pdf>
- Cárdenas, J. (2018). *Auditoría tributaria preventiva, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de las empresas del sector comercio del Perú: caso empresa Edicsem S.A.C. – Lima, 2017* (tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles. Chimbote, Perú. http://repositorio.uladech.edu.p/bitstream/handle/123456789/5132/auditoria_analisis

_cardenas_huazo_jhonny_aldrin.pdf?sequence=1&isallowed=y&fbclid=iwar2kpnstdctvcxgpcgg6vc-jlwia7uknlqh1librmcif1szhrugl-ybcnuyy

- Crespo, A. (2018). *Infracciones y sanciones tributarias* (tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar. Guatemala de la Asunción, Guatemala. <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2015/07/01/Crespo-Arris.pdf>
- Cruz, A. (2014), *Auditoria tributaria (Cuestiones introductorias)*. <https://es.scribd.com/documents/243750636/auditoria-tributaria-pdf>
- Flores, J. (2007), *Manual de auditoría tributaria*, Lima, CECOF asesores EIRL. <https://es.scribd.com/document/358229111/112889561-Manual-de-Auditoria-Tributaria-jaime-flores-pdf>
- Fustamante, K. y Cabrejos, M. (2015). *Incidencia de la auditoria tributaria preventiva en la situación financiera y económica de la empresa Televisión San Martín S.A.C. periodo 2013* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de San Martín. Tarapoto, Perú. http://tesis.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/2186/tp_con_00247_2015.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Julón, M. y Mijahuanga, E. (2019). *Auditoría tributaria preventiva y riesgos tributarios de la Cooperativa Oro Verde Ltda., ciudad de Lamas, año 2018* (tesis de pregrado). Universidad Peruana Unión. Tarapoto, Perú. https://repositorio.upeu.edu.pe/bitstream/handle/upeu/2142/mirella_tesis_licenciatura_2019.pdf?sequence=1&isallowed=y
- Legislación tributaria (2019), Jurista editores E.I.R.L., Perú.
- LLonto, S. (2019). *La auditoría tributaria preventiva y su repercusión para disminuir el riesgo tributario en la empresa de transportes Jesucristo Redentor E.I.R.L., 2016* (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán. Pimentel, Perú. <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/5694/llonto%20s%c3%a1nchez.pdf?sequence=1&isallowed=y>
- Moreano, C. (2015), *LXX Seminario de derecho tributario, Infracciones y sanciones tributarias*. https://www.mef.gob.pe/defensoria/boletines/LXXXIX_dcho_tributario_present.pdf
- Moreno, A. (2004). *Principales medidas en epidemiología*. Epidemiology. México. https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/spm/v42n4/2882.pdf

- Nima, E, Rey, J. y Gómez, A. (2013), *Aplicación práctica del régimen de infracciones y sanciones tributarias*. 1º Edición marzo 2013, Contadores & Empresas, Editorial: Gaceta Jurídica S.A, Imprenta editorial el Búho E.I.R.L. https://es.slideshare.net/RobinsonJimenez3/aplicacion-practicadelregimendeinfraccionesysancionestributarias?from_action=save
- Ramón e Ynfante (2009), *Libro de auditoria tributaria* <https://www.gestiopolis.com/diccionario-de-terminos-tributarios/>
- Reyes, M. (2015): *Libro de auditoria tributaria*, Perú, tercera edición. <https://es.scribd.com/document/267236152/Libro-Auditoria-Tributaria-3ra-Version>
- Rodríguez, D. y Rodríguez, Y. (2017). *Propuesta programa de auditoria tributaria para empresas de servicios temporales de empleo, estudio de caso “laboramos S.A.S* (tesis de pregrado). Universidad Piloto de Colombia. Bogotá, Colombia. <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00004018.pdf>
- Salort, V. (2007), *Auditoria tributaria*. Editores: EDIMATRI, primera edición. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/273084736/Auditoria-Tributaria-Vicente-Salort-S>
- Sánchez, C. y Reyes, C. (2006), *Metodología y diseño en la Investigación científica*. Editorial Visión Universitaria. Lima – Perú.
- Sutta, G. (2019). *Auditoría tributaria preventiva y riesgo tributario de la empresa Pacífico Cusco S.A.C. periodo 2017* (tesis de pregrado). Universidad Peruana Austral del Cusco. Cusco, Perú. [http://repositorio.uaustral.edu.p
e/bitstream/handle/uaustral/53/auditor%20tributaria%20preventiva%20y%20riesgo%20tributario%20de%20la%20empresa%20pac%20c%20adfic%20cusco%20s.a.c.%20periodo%202017.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.uaustral.edu.pe/bitstream/handle/uaustral/53/auditor%20tributaria%20preventiva%20y%20riesgo%20tributario%20de%20la%20empresa%20pac%20c%20adfic%20cusco%20s.a.c.%20periodo%202017.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Vásquez, M. (2019). *La Auditoría Tributaria Preventiva como instrumento para la reducción de Infracciones y Sanciones Tributarias del IGV y Renta en la Empresa García EIRL Periodo 2017* (tesis de pregrado). Por la Universidad Nacional de Cajamarca. Cajamarca, Perú. <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/3095/TESIS%20AUDITORIA%20TRIBUTARIA%20PREVENTIVA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vento, D. y Serrato, F. (2019), *Diseño de un programa de auditoría tributaria preventiva, enfocada al impuesto de renta para empresas comercializadoras de papel - Estudio de caso “DISPAPELES S.A.S* (tesis de pregrado). Universidad Piloto de Colombia.

Bogotá, Colombia. <http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/4946/Trabajo%20de%20Grado%20%20V.%20Enero%202019%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Verona, J. (2019), *La auditoría tributaria preventiva*, Lima, Perú. <https://grupoverona.pe/la-auditoria-tributaria-preventiva/>

ANEXOS

Anexo A: Matriz de consistencia

Título: Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019?</p> <p>Problemas específicos: ¿Cumple con sus obligaciones sustanciales la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019? ¿Cumple con sus obligaciones formales la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019? ¿Qué infracciones tributarias se cometieron en la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019? ¿Qué tipo de sanciones tributarias se aplicarán en la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019? ¿De qué manera incide la auditoría tributaria preventiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R soluciones gráficas, S.A.C., Tarapoto, 2019?</p>	<p>Objetivo general: Determinar de qué manera una auditoría tributaria preventiva incide en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019</p> <p>Objetivos específicos: Conocer las obligaciones formales de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Conocer las obligaciones sustanciales de la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Conocer las infracciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Conocer que tipos de sanciones tributarias se aplicaran en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Establecer la incidencia de la auditoría tributaria preventiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.</p>	<p>Hipótesis general: La auditoría tributaria preventiva incide de manera positiva en las sanciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.</p> <p>Hipótesis específicas: La empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., no cumple con sus obligaciones formales. La empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., no cumple con sus obligaciones sustanciales. Se cometieron infracciones tributarias en la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. Serán aplicables diversos tipos de sanciones tributarias a la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019. La auditoría tributaria preventiva incide de manera significativa en las sanciones tributarias de la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., Tarapoto, 2019.</p>	<p>Auditoría tributaria preventiva</p> <p>Sanciones tributarias</p>	<p>Obligaciones formales</p> <p>Obligaciones sustanciales</p> <p>Infracciones tributarias</p> <p>Tipos de sanciones</p>	<p>- Inscribirse y actualizarse en los registros de la A.T. - Emitir y otorgar comprobantes de Pago. - Llevar libros y/o registros contables. - Presentar declaraciones y comunicaciones.</p> <p>- Pago de impuestos</p> <p>- Numerales vigentes de los Artículos: 173; 174; 175; 176; 177 y 178 del Código tributario</p> <p>- Multa - Comiso - Cierre Temporal del Establecimiento - Internamiento Temporal del Vehículo</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Nivel de investigación: Explicativa</p> <p>Diseño de investigación: No experimental</p> <p>Población y muestra: fue el acervo documentario contable de la empresa D y R Soluciones Gráficas S.A.C., dicho acervo comprende los libros contables, declaraciones de renta mensual y renta anual y documentación sustentatoria (comprobantes de pago).</p> <p>Técnicas e instrumentos: Técnicas: observación y el análisis documental. Instrumentos: lista de cotejo y la guía de análisis documental</p>

Fuente. Elaboración propia

Anexo B: Instrumento de recolección de datos

Lista de cotejo

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recopilar información que ayude al desarrollo de la investigación que está relacionada con la Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. Tarapoto 2019.

A continuación, se muestran cuestiones relacionadas al tema.

Variable independiente: Auditoría tributaria preventiva		Si	No
Obligaciones Formales			
1	¿Se encuentra actualizada la empresa en los registros de la Administración Tributaria?		
2	¿La empresa emite, otorga y exige comprobantes de pago?		
3	¿Se llevan todos los libros y registros contables establecidos por ley?		
4	¿El registro de los libros contables se encuentran actualizados a la fecha (2019) de acuerdo a las normas tributarias?		
5	¿Existe un control en el orden (Correlativo y cronológico) de emisión de las guías de remisión, facturas y boletas de venta?		
6	¿se conserva la documentación sustentatoria por el tiempo establecido?		
7	¿Se revisa que toda la documentación de soporte de las compras y ventas, correspondientes al periodo de declaración se encuentre archivada y completa?		
8	¿Se presentaron todas las declaraciones de renta mensual y anual dentro de los plazos establecidos?		
9	¿existe una revisión de las facturas cuando corresponda cuenten con su guía de remisión?		
10	¿Se realiza conciliaciones mensuales entre mayores, registro de compras, registro de ventas y el PDT de impuestos?		
11	¿Si la documentación se encuentra incompleta se realiza la solicitud y búsqueda de los documentos faltantes?		
Obligaciones Sustanciales		Si	No
12	¿La empresa realizó el cálculo correcto de impuestos?		
13	¿La empresa realizó el pago correcto de impuestos?		
14	¿Existe relación en los libros contables y lo declarado ante SUNAT?		
15	¿todos los comprobantes de pago que se registraron corresponden al giro del negocio?		
16	¿todos los comprobantes de pago registrados cumplen con la ley de bancarización?		
17	¿todos los comprobantes en físico registrados corresponden a proveedores emisores de comprobantes físicos?		
18	¿los comprobantes de pago registrados corresponden a emisores que se encuentran activo y habido?		

Fuente. Elaboración propia

Lista de cotejo

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recopilar información que ayude al desarrollo de la investigación que está relacionada con la Auditoría tributaria preventiva y su incidencia en las sanciones tributarias de la empresa D y R soluciones gráficas S.A.C. Tarapoto 2019.

A continuación, se muestran cuestiones relacionadas al tema.

Variable dependiente: Sanciones tributarias			
Infracciones Tributarias		Si	No
19	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria?		
20	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos?		
21	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos?		
22	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones?		
23	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma?		
24	¿La empresa incurrió en infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias?		
25	¿existe tributo por pagar omitido?		
Tipos de Sanciones		Si	No
26	¿Le corresponde a la empresa por incurrir en infracciones una multa?		
27	¿Le corresponde a la empresa por incurrir en infracciones un comiso de sus bienes?		
28	¿Le corresponde a la empresa por incurrir en infracciones el cierre temporal de su Establecimiento?		
29	¿Le corresponde a la empresa por incurrir en infracciones el internamiento temporal del vehículo?		
30	¿Existen intereses moratorios las sanciones tributarias aplicables a la empresa?		
31	¿ existen intereses moratorios por tributos por pagar omitidos aplicables a la empresa?		

Fuente. Elaboración propia

Anexo C*Cálculo de intereses teniendo en cuenta la variación de la TIM*

periodos	Multa	Días trancurridos hasta el 31/03/2020	Intereses acumulados (TIM 1.2%)	Días trancurridos desde 1/04/2020 hasta el 1/08/2020	Interese acumulados (TIM 1%)	Total intereses
Abril	S/420.00	307	S/51.58	122	S/16.90	S/68.48
Agosto	S/420.00	195	S/32.76	122	S/16.90	S/49.66
Setiembre	S/420.00	163	S/27.38	122	S/16.90	S/44.28
Total	S/1,260.00					S/162.42

Fuente. Elaboración propia

Anexo D*Cuadro comparativo entre compras según PDT 621 y según ATP*

COMPRAS			
EJERCICIO 2019 (EXPRESADO EN SOLES)			
PERÍODO	COMPRAS	COMPRAS	DIFERENCIAS
	SEGÚN PDT 621	SEGÚN AUDITORIA	
Ene-16	5,738.00	5,738.00	-
Feb-16	1,355.00	1,355.00	-
Mar-16	2,451.00	2,451.00	-
Abr-16	10,662.00	10,662.00	-
May-16	9,491.00	9,491.00	-
Jun-16	12,482.00	12,482.00	-
Jul-16	13,517.00	13,517.00	-
Ago-16	6,590.00	6,590.00	-
sep-16	19,799.00	19,799.00	-
Oct-16	11,324.00	11,324.00	-
Nov-16	10,539.00	10,539.00	-
Dic-16	2,360.00	2,360.00	-
TOTAL	106,308.00	106,308.00	

Fuente. Elaboración propia

Anexo E

Cuadro comparativo entre ventas según PDT 621 y según ATP

VENTAS			
EJERCICIO 2019 (EXPRESADO EN SOLES)			
PERÍODO	VENTAS	VENTAS	DIFERENCIAS
	SEGÚN PDT 621	SEGÚN AUDITORIA	
Ene-19	26,013.00	26,013.00	-
Feb-19	30,729.00	30,729.00	-
Mar-19	34,921.00	34,921.00	-
Abr-19	15,244.00	15,244.00	-
May-19	26,126.00	26,126.00	-
Jun-19	43,360.00	43,360.00	-
Jul-19	22,299.00	22,299.00	-
Ago-19	25,188.00	25,188.00	-
sep-19	23,830.00	23,830.00	-
Oct-19	51,224.00	51,224.00	-
Nov-19	50,930.00	50,930.00	-
Dic-19	53,341.00	53,341.00	-
TOTAL	403,205.00	403,205.00	

Fuente. Elaboración propia

Anexo F

Resumen de comprobantes no aceptados tributariamente

CONCEPTO	TOTAL
Facturas físicas cuyos proveedores son emisores electrónicos	S/9,640.90
Comprobantes que no cumplen con la ley de bancarización	S/0.00
Comprobantes registrados que no corresponden al giro del negocio	S/4,207.25
comprobantes cuyos emisores no se encuentran activo y habido	S/0.00
TOTAL	S/13,848.15

Fuente. Elaboración propia

Anexo H**CÁLCULO DE INTERESES POR DECLARAR FUERA DE PLAZO**

periodos	Multa (50% UIT)	Días trancurridos hasta el 31/03/2020	Interés acumulado (TIM 1.2%)	Días trancurridos desde 1/04/2020 hasta el 1/08/2020	Interés acumulado (TIM 1%)	Total intereses
Abril	S/2,100.00	307	S/257.88	122	S/16.90	S/274.78
Agosto	S/2,100.00	195	S/163.80	122	S/16.90	S/180.70
Setiembre	S/2,100.00	163	S/136.92	122	S/16.90	S/153.82
Total	S/6,300.00					S/609.30

Fuente. Elaboración propia